LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI	Managua, martes 18 de septiembre de 2007	No.178

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo.....5976

Estatutos Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN).....5980

Estatutos Fundación Civil La Verde Sonrisa.....5987

Programa Anual de Contrataciones.....5994

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación.....5994

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional
No. LPN-004-2007.....5994

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida No. 08-DGI/2007.....5995

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No.
DTA/CABB/1273/VI/2007.....5995

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución
Nº CD-SIBOIF-492-1-AGOS2-2007.....5997

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO

Reg. No. 13303 – M. 2160141 - Valor C$ 1,105.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **"ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO"** fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos nueve (1409), del folio número un mil seiscientos cincuenta y ocho al folio número un mil seiscientos sesenta y ocho (1658-1668), Tomo IV, Libro: Quinto (5º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Noveno (9º), bajo los folios número seis mil doscientos treinta y cinco al folio número seis mil doscientos cuarenta y siete (6235-6247), a los tres días del mes de enero del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada " **ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO,** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isaba A. con fecha tres de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A. Director

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1" Solicitud Presentada por el Señor Juan Eloy Velásquez, en su carácter de Presidente de la entidad "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO" el día cuatro de octubre del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos nueve (1409), del folio número un mil seiscientos cincuenta y ocho al folio número un mil seiscientos sesenta y ocho (1658-1668) ; Tomo IV, Libro: Quinto (5º), que llevó este Registro, el veinticuatro de agosto del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día tres de enero del año dos mil siete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO" Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada; "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Eloy F. Isaba A., con fecha tres de enero del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 67, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.6 del ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Alfredo Mendieta Artola Ministro de Gobernación el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 168, con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos nueve (1409), del folio número un mil seiscientos cincuenta y ocho al folio número un mil seiscientos sesenta y ocho (1658-1668), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°) del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve. II: En Asamblea General Extraordinaria la denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO: Inscríbase la Primer Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO", que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRECE. PROTOCOLIZACION DE REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO. En la ciudad de Managua a las ocho de la Mañana del día Veinticuatro de Diciembre del año dos mil cuatro, Ante mi; ELIZABETH CANO GUTIERREZ, mayor de edad, Casada, Abogada y Notario Publico de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Septiembre del año dos mil Siete, Comparece el señor; JUAN ELOY VELASQUEZ GUERRERO, mayor de edad, casado, Ministro de la Fe en Cristo, y del domicilio de la Paz Centro, departamento de León, y de transito por esta ciudad, quién se identifica con cedula de identidad Numero Dos, ocho, cuatro guión cero, siete, uno, dos cinco, siete guión cero, cero, cero, dos A, otorgada por el Consejo Supremo Electoral (284-071257-0002A). Doy fe de conocer al compareciente y de que a mi juicio tiene la suficiente capacidad Legal y Civil necesaria para contratar y obligarse especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que procede en nombre y representación de la "Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo", con facultad de Mandatario Generalísimo calidad que se demuestra en el acta constitutiva en la cláusula Novena (9ª) y el Artículo veintidós (22) numeral (1) de los Estatutos aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua según Decreto Numero Sesenta y Siete (67), publicado en la Gaceta Diario Oficial del día martes ocho de enero del año mil novecientos ochenta y cinco, y con constancia de Inscripción del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en la que consta que bajo el numero Perpetuo un mil cuatrocientos nueve (1409) del folio numero un mil Seiscientos cincuenta y ocho (1658) al folio un mil seiscientos sesenta y ocho (1668) tomo IV, Libro V, según constancia librado el día trece de Agosto del año dos mil cuatro, se encuentra registrada legalmente dicha Asociación, y por mandato que consta en el Acta numero Tres del libro de Actas que lleva la Asociación de Iglesias Apostólicas de la fe en Cristo, en Asamblea General Extraordinaria realizada el día quince de Diciembre del año dos mil cuatro; misma que en sus partes conducentes dice: ACTA No.3… Partes inconducentes…-PUNTO 1.- Reforma al Acta Constitutiva…Partes inconducentes…Parte conducente…PUNTO 2. Mandatar al Presidente de la Asociación de la Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo, para que comparezca ante un Notario Publico con la finalidad de Protocolizar la Reforma al Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación de conformidad como fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Fecha Veinte de Diciembre del año dos mil tres. ACUERDO SEGUNDO: La Asamblea General Extraordinaria de manera unánime aprueba al punto numero dos para que el presidente de la Asociación acuda ante Notario Público a Protocolizar la reforma al Acta

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Constitutiva y los Estatutos de la Asociación".-Habiéndose agotado los puntos de agenda para la cual fue convocada la Asamblea General de Miembros de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo, se cierra la sesión a las dos de la tarde del quince de diciembre de dos mil cuatro. (f) Ilegible de Juan Eloy Velásquez Guerrero- Presidente.- (f) Ilegible de Mario Justo Castillo Espinoza – Secretario.- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada.- La suscrita Notaria doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados y de que estos documentos le confieren al compareciente la plena facultad de actuar en nombre de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la fe en Cristo, y en tal carácter el compareciente dice: Que de conformidad con los instrumentos ya relacionados ha sido facultado por la Asamblea General de Miembros de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo, para comparecer ante Notario Publico a protocolizar las Actas de Reforma al Acta Constitutiva y de Reforma a los Estatutos de la Asociación ya relacionada, para lo cuala presenta a la Suscrita Notaria Pública el Acta Número Cuatro (4), del veinte de diciembre del año dos mil tres y el Acta Número tres (3), del quince de diciembre del año dos mil cuatro, actas que integra y literalmente procedo a integrar a mi presente protocolo: A)"ACTA No.3 REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO.- En la ciudad de Managua, siendo las nueve de la mañana del día quince de diciembre de dos mil cuatro; constituidos los miembros en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo, con el fin de Reformar el Acta Constitutiva para armonizarla con la Reforma hecha a los estatutos del día veinte de diciembre del año dos mil tres; y habiendo sido convocados tal y como mandan el acta constitutiva y los estatutos, habiendo el quórum de ley, se abre la sesión para discutir los puntos de agenda previamente acordados y son: PUNTO. 1- REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA: El Presidente procede a leer el proyecto de Reforma, el que una vez analizado y ampliamente discutido, se acuerda: ACUERDO PRIMERO. Considerando que es necesario armonizar el Acta Constitutiva con los Nuevos Estatutos aprobados en Asamblea General de la ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO el día veinte de Diciembre del año dos mil tres, y para la buena conducción civil, legal, y administrativa de la Asociación, principalmente ante las autoridades del Ministerio de Gobernación; esta Asamblea Acuerda: Reformar el Acta Constitutiva de la Asociación, ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO, constituida en escritura publica numero Setenta y Cinco del día Veintidós de Junio del año mil Novecientos ochenta y cinco, ante los oficios Notariales del Abogado y Notario Publico; RODOLFO MEJIA UBILLA. En las siguientes cláusulas: Cláusula Tercera (Fines y Propósitos). La cual se leerá así: (Fines y objetivos) La Asociación tiene como objetivos, 1- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), centros clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento de desarrollo a los Niños, hombres, mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos Y valiosos delante de la presencia de Dios. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. Cláusula Quinta (Domicilio). La cual se leerá así: La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional e internacional. Cláusula Sexta (Régimen de Aportación). La cual se leerá así: (Del Patrimonio y Recursos Financieros). La Asociación de iglesias Apostólicas de la fe en Cristo, es un proyecto humanitario y sus bases están regidas por la palabra de Dios e integran el desarrollo Espiritual, comunal y social basado en los principios de la solidaridad Cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico, los edificios de cada una de las congregaciones asi como los instrumentos, equipos o cualquiera que fueran los bienes acumulados durante su existencia. Cláusula Séptima (Capital). Se suprime totalmente del acta constitutiva. Cláusula Octava (Organización). La cual se leerá así: (De los Órganos de Gobierno y Administración)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) El Consejo de Anciano 4) Las Juntas Directivas Departamentales. La Asamblea General, estará integrada por los miembros fundadores, los miembros activos y miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, La Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Cláusula Novena (Representación). La cual se leerá así: (Representación Legal). El Presidente de la Junta Directiva nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. Cláusula Décima Primera (Disolución). La cual se leerá así: (Disolución y liquidación). Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General una vez comprobado el quórum convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos donde estén manifestado las autoridades como el Consejo de Anciano y junta directiva en periodo, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora".- PUNTO No. 2.- Mandatar al Presidente de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo, para que comparezca ante un Notario Publico con la finalidad de protocolizar la Reforma al Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación, de Conformidad como fueron aprobados en Asamblea

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

General Extraordinaria de fecha Veinte de Diciembre del año dos mil tres.- ACUERDO SEGUNDO: La Asamblea General Extraordinaria de manera unánime aprueba el punto número dos para que el Presidente de la Asociación acuda ante Notario Público a Protocolizar la reforma al Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación.- Habiéndose agotado los puntos de agenda para la cual fue convocada la Asamblea General de Miembros de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo, se cierra la sesión a las dos de la tarde del quince de diciembre de dos mil cuatro. (f) Ilegible de Juan Eloy Velásquez Guerrero-Presidente. (f) ilegible de Mario Justo Castillo Espinoza – Secretario.- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y corre de la página Setenta y nueve (79) a la página Ochenta y tres (83) del Libro de Actas y Acuerdos de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo.- B) " ACTA NO. CUATRO (4), REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO.- En la ciudad de Managua, siendo las nueve de la mañana del día veinte de diciembre de dos mil tres; constituidos los miembros en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo, con el fin de Reformar los estatutos de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo : y habiendo sido convocados tal y como mandan el acta constitutivas y los estatutos, habiendo el quórum de ley, se abre la sesión para discutir los puntos de agenda previamente acordados y son: PUNTO UNICO: APROBACION DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo , que se redactan y forma parte integrante, quedando en los siguientes terminos: CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA Y OBJETIVO) ARTICULO 1: La Asociación se denominará "ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTOLICAS DE LA FE EN CRISTO" nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, no partidista y del Domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional e internacional; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2: La Asociación tiene como objetivos, - Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), centros clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento de desarrollo a los Niños, hombres, mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos Y valiosos delante de la presencia de Dios. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO4: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO5: (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación. ARTICULO6: (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Espiritual). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) Por ocultar información, económica de la congregación por más de tres meses consecutivos. 7) Por violar los presentes Estatutos y reglamento. ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de a Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva nacional. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) Portar una identificación de la Asociación de su cargo para mostrarla ante las Autoridades Civiles y Militares. 7) Tener apoyo espiritual y Moral de la Asociación. ARTICULO 9: Son deberes de los miembros: 1) Participar activamente en la sesiones de la Asamblea General y en las comisiones así como en los ministerios que se formen. 2) Contribuir con los fines y objetivos de la Asociación. 3). Cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la Asociación 4) Acatar las resoluciones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General. 5) Hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos en cada una de la congregación que representa. ARTICULO 10: Se constituyen como iglesias o Pastor ordenado con derecho a voz y voto cuando cuente con una organización de 30 miembros debidamente bautizados en el Nombre de Jesucristo y teniendo un estado civil ordenado. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. ARTICULO 11: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) El Consejo de Anciano 4) Las Juntas Directivas Departamentales. ARTICULO 12. La Asamblea General, estará integrada por los miembros fundadores, los miembros activos y miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General Es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 13: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) Proponer y elegir el Consejo de Anciano y las comisiones de trabajo que estime conveniente para desarrollo de la Asociación, Reglamentando sus funciones y el periodo de duración. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 14: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 15: La Sesión extraordinaria será convocada con ocho días de anticipación e iguales datos como la agenda a desarrollar. Lugar, hora, fecha. ARTÍCULO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

16: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 17: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)- ARTICULO 18: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, La Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente bimensualmente y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 20: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 21: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y estado financiero. 5) Proteger Administrativamente los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los afiliados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Elaborar y presentar ante la Asamblea General el Programa Nacional. 13) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo o de otras índoles en receso de la Asamblea General. ARTÍCULO 22: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional y de las Asamblea General. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 23: El presidente de la Asociación solo podrá hipotecar, permutar o vender bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva nacional. ARTÍCULO 25: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 26: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 27: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Juntas Directiva nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajos organizadas por Junta Directiva nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 28: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 3) Proponer la integración de comisiones y oficinas regionales, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6) Firmar cheques juntos con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: CAPITULO QUINTO (EL CONSEJO DE ANCIANOS): Es el órgano de consulta Ministerial de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General y podrá ejercer como Comité disciplinario con el objetivo de conocer las faltas que cometiere cualquiera de los miembros, fundadores ya activos, para lo cual deberá establecer sanciones debidas conforme el reglamento interno y a si guardar las sanas doctrinas (los delitos aun no establecidos en los reglamentos y estatutos la hará por apreciación apoyándose en la palabra). ARTICULO 30: El consejo de Anciano estará conformado por siete miembros y será presidido por un obispo (primer obispo). Un Secretario, un tesorero. Los cuales deberán llenar los requisitos establecidos por la palabra de Dios para los obispo. ARTÍCULO 31: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y sus funcionamientos, quórum y resoluciones se e adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPITULO SEXTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTICULO 32: La Asociación de iglesias Apostólicas de la fe en Cristo, es un proyecto humanitario y sus bases están regidas por la palabra de Dios e integran el desarrollo Espiritual, comunal y social basado en los principios de la solidaridad Cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados. ARTÍCULO 33: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico, los edificios de cada una de las congregaciones a si como los instrumentos, equipos o cualquiera que fueran los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 34: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger, mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES FINALES.-) ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, y tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, en sesión ordinaria del día 20 de Diciembre del año 2003, donde aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el secretario, que doy fe de todo lo relacionado. Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y corre de la pagina Sesenta y dos (62), a la página Sesenta y cuatro (64), del libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de Miembros de la Asociación de Iglesias Apostólicas de la Fe en Cristo.- De forma especial instruí al compareciente para que registre en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación e informe a la Comisión de Defensa y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Gobernación de la Asamblea General acerca de las Reformas hechas.- Y leída que fue la presente acta de protocolización al compareciente, la encuentra conforme y firma junto la suscrita Notaria Pública.- F. JUAN ELOY VELASQUEZ GUERRERO.F.ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Paso Ante mi del Reverso del folio Treinta y cinco al Reverso del folio Cuarenta de mi protocolo Numero Ocho, que llevo en el presente Año. A solicitud del señor: JUAN ELOY VELASQUEZ GUERRERO, libro este primer Testimonio en Seis folios útiles de papel sellados de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital Managua, a las ocho y treinta Minutos de la mañana del día Veinticuatro de Diciembre del año dos mil Cuatro .ELIZABETH CANO GUTIERREZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua. Publiquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

ESTATUTOS UNION NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA (UNEN)

Reg. No. 14208 – M. 2169751 – Valor C$ 1,615.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada **"UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN),** fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos cinco (2605), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y tres al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (6433-6445), Tomo: V, Libro: SÉPTIMO (7°), ha solicitado, ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número un mil quinientos treinta al folio número un mil quinientos cuarenta y seis (1530-1546), a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN)** en el Diario Oficial, la Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha doce de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., DIRECTOR.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1". Solicitud presentada por el señor César Pérez Henríquez en su carácter de Presidente de la entidad "UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN) el día once de septiembre del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos cinco (2605), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y tres al folio número cuatrocientos cuarenta y cinco (6433-6445), Tomo: V, Libro: SÉPTIMO (7°), que llevó este Registro, el diez de Octubre del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscríbase el día trece de septiembre del año dos mil siete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN).- Este documento es exclusivo para publicar la Primera reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha doce de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada "UNION NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN) , le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 258, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 142 del veinticinco de julio de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día nueve de julio del año dos mil tres, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 213, con fecha del diez de noviembre del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos cinco (2605), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y tres al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (6433-6445), Tomo: V, Libro: Séptimo (7°) del día diez de octubre del año dos mil tres. II.- En Asamblea General Ordinaria de la entidad "UNION NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio.- POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.": ACUERDA ÚNICO: Inscríbase la Primer Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "UNION NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA" (UNEN), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES (73). PROTOCOLO NÚMERO DOCE. ACTA DE DACIÓN DE FECHA CIERTA.- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil siete. Ante mí, OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que concluye el veintidós de febrero del año dos mil once, Comparece el señor César Antonio Pérez Henríquez, mayor de edad, casado, licenciado en pedagogía, de este domicilio quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión ocho cero uno seis nueve guión cero cero tres cuatro W (001-280169-0034W). Doy fe de que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial la requerida para éste acto, en el que actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo Nacional de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), según demuestra con Certificación de Acta que en sus partes conducentes dice: (5) Designación del Miembro del Ejecutivo Nacional de la UNEN que comparecerá ante Notario Público para realizar la Reforma al Acta Constitutiva y al Estatuto de la UNEN: De manera unánime los miembros del Congreso designan al compañero CÉSAR ANTONIO PÉREZ HENRÍQUEZ para que en su calidad de Presidente Ejecutivo Nacional de UNEN concurra ante Notario Público para realizar las Reformas al Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación (…) siguen partes inconducentes, documento que posteriormente insertaré íntegramente.- Habla el compareciente y expresa: ÚNICA: Que para los efectos de publicidad que establece el artículo 2387 del Código Civil de la República de Nicaragua presenta a éste Notario Certificación de Acta hecha por el Notario DIEGO SAUL LÓPEZ CASTELLÓN del ACTA NÚMERO CERO, CERO, UNO, GUIÓN, DOS, CERO, SIETE (001-2007), la cual manifiesta haber sido suscrita por la UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL XV CONGRESO DE LA UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA (UNEN), CELEBRADO EL DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, y que íntegra y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

literalmente dice: "CERTIFICACION DIEGO SAUL LOPEZ CASTELLON, MAYOR DE EDAD, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DE ESTE DOMICILIO Y RESIDENCIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA CARTULAR DURANTE EL QUINQUENIO QUE FINALIZA EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- CERTIFICO Y DOY FE DE HABER TENIDO EN MIS MANOS Y A LA VISTA EN SU ORIGINAL EL ACTA NUMERO CERO, CERO, UNO, GUIÓN, DOS, CERO, CERO, SIETE (001-2007), QUE ROLA DEL FOLIO NÚMERO UNO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y SIETE DEL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACIÓN "UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA", DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL XV CONGRESO DE LA UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA (UNEN), CELEBRADO EL DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE MANAGUA; LA QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE DICE: "Reunidos los miembros del Congreso de la UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA (UNEN), en la Cancha entechada de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), estando presente con derecho a voz y voto los bachilleres César Pérez Ávalos, Presidente de UNEN en la UNAN-Managua y los delegados Enoel Rosales López, Francis Novoa Hernández, Marcela Alejandra Mendieta, Carlos Miguel García, Maricela Ordeñana Gómez, Juan Adolfo Parajón, Delni Ayala Reyes, Francisco Pacheco Castillo, Alejandro Benavides Valenzuela, Ransés Barahona Silva, Lester Molina, Alexander García Flores, Wilber Daniel López Toruño, Lester Said Guevara Moraga, Karen Ortega Sánchez, Jader Ortiz Ayala, Sergio García Boniche, Gerald Gutiérrez Selva, Oscar Antonio Fernández, Indira Liseth Hernández, Pável Flores Torrez, Gladis Edith Campos Martínez, Luis Concepción Aráuz Rivas, Iris Valeria Cruz Martínez, Bayardo Gutiérrez Mairena, Giselle del Socorro Vellorí López, Aurora Ileana Hernández Narváez, Dany Espinoza Morales, José Ángel Silva Delgado, Sergio Sandoval Carrillo, Luis Manuel Andino Paiz, Mario Ezequiel Gamboa Nicaragua, Oscar Francisco Pupiro Franco, Ernesto Gómez Salazar, Javier Ramos Salazar, Miguel Amarus Martínez Centeno, Renney Staftan Delgado Suazo, Erick Alejandro Martínez Orozco, Manuel Salvador Reyes Espinoza, Harold Daniel Flores García, Leticia Sánchez Estrada, Víctor Enmanuel Rosales Obregón, Nickjarl Hernández Álvarez, Francisco José Rugada Rosales, Arianne Zaslaya Gutiérrez Bonilla, Daniel Montenegro, Marvin Vallejos Víctor, Daysi María Ruiz Bolaños, Carlos Manuel Hernandez, Jara Jalita Maltez Chavarría, Rigoberto Figueroa, Betania Díaz Vega, Carlos García, Leonel Bonilla; Imara del Carmen Zalazar Hernández, Representante estudiantil del Instituto Politécnico de la Salud "Luís Felipe Moncada" (POLISAL) de la UNAN-Managua y los delegados Douglas Cantarero Pineda, Suyen López Sequeiro, Bayardo López González, Hedí Antonio Espinoza, Álvaro Dávila Pérez, Gabriela Escalante Lacayo, Maynor Ponce Ortiz, Ivette Pérez Guerrero, Zarina González Báez, Carlos Flashey Obando, Judith Marquez Hernández, Lester Rivas, Miguel David Lira Cerda, David Ernesto Lorío, Luis Noel Tercero Carrillo, Suyen López Sequeiro, Norman Javier Amador, Ana Espinoza Matamoros, David Téllez, Lesly Lozano Batles, Mirna Flores Aguilar; Gilberto Medrano Lacayo, representante estudiantil del Centro Universitario Regional de Carazo (CUR-Carazo-UNAN-Managua) y los delegados Arquímedes Lennin Ruiz, Tania María Lindo Herrera, Volver Lenin García Jiménez, Karla Vanesa Campos Guerrero, Elder Estrada Fuentes, Carlos Hernández Diaz, Hector Árias Navarro, Sergio Sánchez Matuz, Juan Emilio Robleto Norori, Carlos Palacios Matus, Carlos Dávila Monge, Denis Canales Betanco, Javier Urtecho Hernández, José Alfredo López Cruz, Wilder Arévalo Gómez y Byron Cruz Somarriba; Del Centro Universitario Regional de Matagalpa (CUR-Matagalpa-UNAN-Managua) los delegados Augusto Ramón Guzmán Sánchez, Salvador Cantarero Kuan, Alex Saenz Castellón, Jorge Fley Rocha, Luis Rodolfo Chavarría Montes, Harvey Montoya Rosales, Carlos Blandón Quezada, Elizer Armando Aguilar, Franklin Manuel González Sáenz, Bismarc López Baltodano, Edgar Zúñiga Moreno, Maynor Díaz Rocha, Reynaldo Alejandro Castro, Marlon Portobanco Martínez, Ricardo Fabián Mairena y Lois Antonio Aguinaga; Bismarck Velásquez, Presidente de UNEN en el Centro Universitario Regional de Chontales (CUR-Chontales-UNAN-Managua) y los delegados Marcos Téllez Jirón, Gladis López Urbina, Oscar Arístides Alonso Castillo, Pavel Duarte Urbina, Blanca Yahoska Duarte, Yaritza Ninoska Sequeira González, Claudia Tamara García Barberena, Elyin Pérez Vargas, José Andrés Centeno López, Harry Miranda Téllez, Eva Rivas Bonilla, Carlos Matamoros Osorio, Javier Amador Hernández y Luis Urbina Montenegro; Ariel Blandon Rizo, Presidente de UNEN en la Universidad Católica del Trópico Seco (UCATSE) y los delegados Mario Benavides Peralta, Jaime Ramón Gutiérrez, Erick José Castro, Luís Enrique Irías, Norlan Castro López, Indira López Velásquez, Harvin Mendoza, Lester González, Carlos López Peralta, Rommell Garmendia, Nereyda Ortez Montoya, Ana Rosa Peralta Calero, Katia Lisseth Valverde, Juan Carlos Rodríguez, Albin Alberto Matute, José Rafael Palma, Sayda Elena Acuña y Silvio Sánchez Orellana; Harold Álvarez, representante estudiantil en la Universidad Nacional Agraria (UNA) y los delegados Amy Xochilt Mairena, Néstor González, José Uriel Leiva, Donald Armando Aviles, Edgar Omar Vargas, Skevin José Tórrez, Juan Carlos Zambrana Ortega, Engels Lennin Villanueva, Ana Priscila Mora Taylor, Erick José Blandon Alvarado, Omar Aburto Obando, Geovany Báez Leiva, Jeezel Marín Suárez, Rolando Lanzas García, Josué Suárez, Melvin González Rivas, César Augusto Báez, Irma Johaira Amador Martínez, Kenia Paiz Lumbi, Franklin Ruiz Chávez, Marlon José Aragón, Álvaro Mairena Mena, Jorge Avilés, Rogelio Bermúdez, Harold Álvarez, Hedí Pavón Ortega, Erick Amador Villalobos; Arturo Morales, presidente de UNEN en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) y loe delegados Eysner García Hernández, Carlos Méndez Cruz, Julio Espinoza García, Moisés Ulloa Garay, Saúl Ezequiel Espinoza, Raúl Barba Martínez, Jessy Valeria Aburto, Kenny Alí Ríos García, Javier Martínez Rivas, Edgar Ruiz Jarquín, Verónica Montalván Ortiz, Roger González Gómez, Jorge Luis García Rodas, Valeria Nazarena Loáisiga Izaquirre, Luís Eduardo Martínez Ruiz, Jairo David Antón Jirón, Karen Margarita Acevedo Urrutia, Dayonaree Dessireé Quintanilla Almendarez, Jorge Luis Rivas Hernández, Roberto Sánchez, Karla Eleana Mendoza Contreras, Camilo Alejandro Brenes Reyes, José Alejandro Trujillo López, Marcela Alexandra Barrios Cruz, Ana Gabriela Sánchez García, Douglas Cortez Flores, Krystha Violeta Mcfield García, Mónika Patricia Miranda Marín, Cintya Marina Padilla, Arturo Morales Castro, Mariela Castillo Acevedo, Jenny Gómez Matamoros, América Cuadra Bermúdez, Luis James Stynze Gómez, Orcar Lenin Davys Artola, Mailing Ramírez Godinez, Dania Ocón López, Gloria Elizabeth Castillo Ocón, Oscar Leiva, Jenny Guerrero Gasparini, Marvin René Martínez; Armando Camilo Terán, representante estudiantil en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (EIAG-Rivas) y los delegados Donald Salgado, Juridia Aráuz Pineda, Yarely`s Nicaragua Ruiz, Rafael Tinoco Herrera, Arístides Morales Morales, Geraldine Álvarez, Sayda Vásquez Centeno, Nevil Aleman Umaña, Luis Felipe Bustamante, Jason Obando López, Edgar Ruiz Silva, Geovany Bravo Cruz, Víctor Santoliz, Edgar Maya Cisnero, Mirciádez Corrales, Jonathan Pérez, Oswaldo Maradiaga, José Ernesto Moreno, Carlos Wade Díaz; Calixto French, representante estudiantil en la Sede Bluefields de la Bluefields Indian and Caribbean University (BICU-Bluefields) y los delegados Heidi Espinoza Martínez, Juan Zúñiga Amador, Geovany López Neira, Lance Castro, Juan Zúñiga, Delry Simon Cavaría, Levy Colema Morris, Donald Williams Smith, Pedro Dorppa, Larry Uriel Rocha, Alexander Borge Dávila, Liliam Mercado Martínez, Ariel Blandón Castro, Carlos Argueta, Uriel Camacho Obando, Elvis González Pineda, José Díaz Chevez, Ronald Taimem Domingo, Carlos Manuel Silva Oporta; Félix Borge, presidente de UNEN en la Sede Puerto Cabezas de la Bluefields Indian and Caribbean University (BICU-Puerto Cabezas) y los delegados Larry Castellanos Centeno,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Leslie Ernesto Cordón, José Bernabé Alfaro Poveda, Sergio Leonel Hurtado Flores, Misael Azarias Borge García, Stanly Uriel Gill Idean, Leonor Francis García, Adia Jazmina Downr, Jael Julissa Borge, Rubel Chamorro Domingo, Ervin Siu, Yacer Rivera, Pedro Dreppa, Judith Lewis Sinclai, Cora Peralta Henríquez, Yasary Peralta Henríquez, Shelton Velásquez Lewis, Ariel Blandon Castro, Heriberto Giovanni López, Lance Castro, Juan Pablo Aragón, Juan Manuel Zúñiga, Heydi Elizabeth Espinoza, Ester Carvajal Waiman, ; Hulda Castro, presidenta de UNEN en la Sede Puerto Cabezas de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN-Puerto Cabezas) y los delegados: Julie Janneth Zacarías, Elmer Johnson Sinclair, Dalila Simons Muller, Jaime Crawford Simon, Ofny Saballo Zúñiga, Neiw Simon Muller, Luis Enrique López Taylor, Víctor Francisco Zapata Anges, Fernando Palacios Woo, Karen Riveras Solís, Juan Carlos Méndez Washington, Rene Smith Jack, Ángela Maribel Valle, Celso López Rugama, Jhonny Rivas Tayler, Eddy Panting Wilson, Donald Conrado Rivera, Alejandro Pikitle Pedro, Wanda Waldan Peters; Álvaro Noel Castro Orozco, presidente de UNEN en la Sede Siuna de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN-Siuna) y los delegados Sheyli Filiponi Evell, Francisca González Brenez, Hilda Jarquin, Emma Jasmina Altamirano, Carlos Luís Flores Godoy, Hedley Díaz Gutiérrez, Deylin José Calderón, Aura Hernández Blandon, Ismael Canales Rodríguez, Marcelino Castro Rivera, Marlon Castro Orozco, Wilmer González Díaz, Yolanda Montoya Leal, Elizabeth Mairena Gutiérrez, Alfonso Mauricio Robins, Carlos Javier Olivera Castellano, Yasmil Lagos, Antonio López Pérez, Elizabeth Meza Méndez; Manuel Cano Randez, representante de UNEN en la Sede Bluefields de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN-Bluefields) y los delegados Marcia Suárez Huete, Rina Espinoza Gaitan, Rosa Downs Downs, Karen García, Kendon Fox, Ervin Espinoza, Jazmín Grandinson, Wilder Sequeira, Máximo Gutiérrez, Álvaro Montiel, Melquin Blandon, Marlon Mitchell, Carmen Brizuela, Gilberto Escalante, Santiago Murguía, Keyla Chow Méndez, Martha Delgado, Johnny Reyes; Deyvi Enoc Bucardo, presidente de UNEN en la Sede Nueva Guinea de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN-Nueva Guinea) y los delegados Magda Lidia Sánchez, Santos Roberto Pérez Urbina, Derling Jonathan Obando, Marling Espinoza Hernández, Dayana Esbenia Forbes, Rigoberto Javier Casco Ruiz, Jorge Isaac Salinas Contreras, Deyling Antonia Padilla Ortiz, Holman Rojas Castillo, David Antonio Davila, Eli José Cruz Leiva, Willber Lazo Lazo, Joel Antonio Soza, Hernán Enrrique Núñez, Concepción Urbina Davila, Gledys Rodríguez García, Olga Garela Baquedano; De de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León) los delegados Aldo José Silva Peralta, Julio César Rocha Galeano, Bismarck Alberto Darce Mayorga, Nelson Alfredo Cruz, Arnoldo José Mendoza Martínez, Enríque Bárcenas Cerda, Damaris Catalina Sáenz Salinas, Edgard Vicente García; Delegados de la Facultad Multidisciplinaria (FAREM-Estelí-UNAN-Managua) Lucia Scarleth Rodríguez, Laura Gabriela Ráudez, Eveling Damaris Zeledón, Juan José Rivera, Pedro Lennin Aráuz, Edgar Eduardo Murguía, Mery Ruth Espinoza Rodríguez, Andrea Yolibeth Ramirez, Lesbia Yureyli Ochoa Blandón; Del Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador (RUCFA-UNAN-Managua) los delegados Daniela del Socorro García Larios, Camila Priscila Suárez Peña, Carolina del Socorro González Delgado, Miriam Maria Silva Flores, Hazel Gabriela Goussen Sequeira, Maria Jose Reyes Vega, Brenda Elena García Ordóñez, Daniela Auxiliadora Lara Vega, Jose Ramón González Cabrales, Jimmy Alexander Vallecillo Hernández, Camilo Antonio Rodríguez Delgadillo, Luis Enrique Aguilar Bustos, Iskra Violeta Peralta, Leyla Azucena Perez Wilson, Sara Sofía Velásquez Silwany, Ariel Alberto Guevara Matamoros, Osmar Josué Salazar, Dannya Palacios Espinoza, Aracelly Medal, Welmer Herrera Sauceda, Cristian Saul Centeno Flores, Elvis Jose Leiva Padilla, Rubén Ernesto Flores, Jose Luis Navarrete Pizallo, Ramiro Coronado Angulo, Nahúm Adriac Nicaragua Díaz, Martín Andrés Meza, Orlin Alejandro Canales, Eliett de los Angeles Luna Silva, Mauricio Espinoza Padilla, Samuel Isaí Ocón López, Cinthya Rosario Borjas Gómez, Orlando Giovanny Orozco Cerna, Yader Antonio Mendoza Duarte, Emmerson Vidal Arguello Varela, José Francisco Mejía Reyes; Israni Parrales López, presidente de UNEN en el Recinto Universitario Simón Bolívar de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI-RUSB) y los delegados Nader Antonio Soza Solís, Julio Raúl López, Jeffry José Gamboa, Jhonny Frank Baca López, Rolman López Mora, Marcos Geovanny Pomares Varela, Jorge Luis Mendoza Oviedo, Douglas Olivares Mena, Carlos Mendoza Polanco, Allan José Lacayo Velásquez, Geovanny Obregón Sandoval, Philippe Reyes, Freddy García García, Juan José Ortiz Cuadra, Milton Mojica, Yuri Danilo Medina Gutiérrez, Sandy Luis García Chavarría, Lester Orozco, Lesther Rueda Mendoza, Roberto Carlos Bravo Solís; Del Recinto Universitario Pedro Aráuz Palacios de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI-RUPAP) los delegados Aldrin Guevara Villalobos, Yader Molina Lagos, Mijail Datali Chamorro, Jimmy Arévalo Arias, Isaac Bravo Jaens, Giovanny Andrés Martínez Jarquín, Lesther Lara Corea, Manuel Alejandro Godinez, Oscar Sandoval González, Rodrigo Estrada Franco, Stevens Gámez Estrada, Geovanny Berríos Vargas, José Antonio Baldelomar, Juan de Dios Vanegas Dávila, Donal Pérez Palma, Emmanuel Canda Toledo, Oscar Santana, Israel José Norori Dávila, Giancarlo Blande´s, Víctor Hugo Zepeda Guevara, Maxwuell Geovanny Obando. Aclarando que únicamente de la Universidad Centroamericana (UCA) estuvo ausente la representación estudiantil; Álvaro Saavedra Quinto, vicepresidente del Ejecutivo Nacional de la UNEN; Sergio Raúl Herrera, Secretario General del Ejecutivo Nacional de la UNEN; Walpa Andrés Mogensen Bazán, Secretario del Ejecutivo Nacional de la UNEN y César Antonio Pérez Henríquez, Presidente del Ejecutivo Nacional de la UNEN. Contando con el quórum de ley correspondiente y siendo las nueve de la mañana del dieciocho de Julio del año dos mil siete, procedemos a discutir y aprobar los Puntos de Agenda: (1) Proceso de Ordenamiento de la UNEN, (2) Ratificación y Transcripción de la Reforma Total al Acta Constitutiva y Estatuto de la UNEN, (3) Ratificación de los miembros del Ejecutivo Nacional de la UNEN actual, (4) Elección de los miembros del Comité Electoral Nacional. (5) Designación del Miembro del Ejecutivo Nacional de la UNEN que comparecerá ante Notario Público para realizar la Reforma al Acta Constitutiva y al Estatuto de la UNEN.- Quedando aprobados estos puntos procedemos a escuchar al Presidente César Pérez Henríquez sobre el (1)Proceso de Ordenamiento de la UNEN, el cual manifiesta que el Nuevo Ejecutivo Nacional en conjunto con los miembros del Congreso de la Asociación tienen el compromiso histórico de Reorientar el papel del Movimiento Estudiantil nicaragüense, sobre todo en esta nueva coyuntura política del país en donde tenemos que retomar los retos del Movimiento Estudiantil hacia lo interno de las Universidades con el objetivo de alcanzar las reivindicaciones estudiantiles encaminadas al mejoramiento de la calidad de la educación, sin descuidar la lucha emprendida por los sectores populares ni la defensa de la Autonomía Universitaria y el 6% constitucional.- Manifiesta el compañero Pérez Henríquez que, la UNEN como Asociación Civil sin Fines de lucro está regulada por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley No. 147, además de sus Estatutos y Reglamentos Internos. Estatutos que fueron Reformados en el XIV Congreso Extraordinario de esta Organización, celebrado en la Ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas el día quince de Octubre del año dos mil cuatro; durante este Congreso se reformó el Acta constitutiva, el Estatuto y el Reglamento Único de Elecciones de los Órganos de Gobierno Estudiantil. Es necesario finalizar el proceso administrativo de inscripción de Reformas al Acta Constitutiva y Estatutos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.-Sigue explicando el Lic. Pérez Henríquez, que producto de enfrentamientos entre dirigentes intermedios y la Dirigencia Nacional de la Asociación, en el segundo semestre del año 2006 se produjo la pérdida de todos los bienes muebles de la Organización, así como la pérdida de los libros de Actas, Diario y Mayor, documentación de los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

trabajadores, etc., razón por la cual se dispuso hacer la respectiva Denuncia ante la Policía Nacional en la persona del Br. Marvin Antonio Vallejos Víctor, Asistente del Ejecutivo Nacional de la Asociación; de manera que esa Denuncia sirvió para que la Organización pudiese gestionar el Sellado de los nuevos Libros (Dos de Acta, un Diario y un Mayor).- (2) Ratificación y Transcripción de la Reforma al Acta Constitutiva y Estatuto de la UNEN: Tomando en cuenta que la UNEN es una Organización seria, beligerante y con presencia en todo el país, que debe de cumplir con lo establecido en las leyes que la regulan, y considerando que la pérdida de los bienes muebles y de los libros durante la Administración anterior se dieron por hechos extraordinarios y circunstanciales propias del caso fortuito o fuerza mayor ("Acontecimiento imprevisible, totalmente extraño a la voluntad de una persona. La que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación/ La que procede de la voluntad de un tercero"), los miembros del Congreso de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua procedemos a ratificar y transcribir íntegramente las Reformas al Acta Constitutiva y Estatutos de la UNEN, mismas que fueron aprobadas el quince de Octubre del año dos mil seis en la Ciudad de San Juan del Sur, Rivas; las cuales textualmente dicen: "Acta Constitutiva: Preámbulo: El Movimiento Estudiantil Universitario Nicaragüense, fue fundado el 15 de Septiembre del año 1914, con el nombre de Centro Universitario Nacional (CUUN); desde entonces todas las generaciones de estudiantes han aportado significativamente en la lucha por conquistar la Autonomía Universitaria, por lograr el cumplimiento de los derechos estudiantiles y por alcanzar metas que son aspiraciones de todo nuestro pueblo, tales como: Paz, Libertad, Soberanía, Democracia y Justicia social. Con este esfuerzo muchos estudiantes universitarios ofrendaron sus vidas y fue su sacrificio su aporte fundamental que sirve de ejemplo a los que hoy constituimos la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN). Es a ellos, héroes y mártires Universitarios que la UNEN rinde homenaje y dedica su esfuerzo para la realización de sus objetivos; por ello los miembros del Congreso, máximo órgano de decisión, determinamos reformar totalmente el Acta constitutiva y los Estatutos de la UNEN, como en efecto lo hacemos en este Acto exponiendo: PRIMERA: Reforma al Acta constitutiva de la Asociación: Los miembros del Congreso de la UNEN reunidos conforme lo estipulado en los Estatutos y las leyes de la República acordamos reformar el Acta constitutiva y los Estatutos de Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), Asociación Civil sin fines de lucro. SEGUNDO: Denominación y Duración: La Asociación se denominará: UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE NICARAGUA, pero podrá usar las siglas UNEN en sus relaciones con terceras personas. La duración de la Asociación será indefinida TERCERA: Domicilio, carácter, principios y Objetivos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas en todo el país. Es una organización gremial legalmente constituida, amplia, democrática, participativa y representativa de todos los estudiantes de la Educación Superior y Técnico Superior dentro y fuera del país, sin distingos políticos, religiosos, raciales y de ningún otro tipo. Tendrá los siguientes principios: : a) Unidad Estudiantil por la Defensa de nuestros intereses, b) Defensa y fortalecimiento de la Autonomía de Nicaragua, c) Sentimientos patrióticos, d) Solidaridad, e) Honestidad, f) Responsabilidad Académica y Social, g) Democracia representativa y participativa, h) Respeto a los héroes y mártires caídos en la lucha por la libertad, paz, soberanía, democracia y justicia social, i) Beligerancia en el desarrollo científico y técnico de la enseñanza.Tendrá los siguientes objetivos: a) Organizar al estudiante universitario para la defensa de sus derechos e intereses, b) Lograr en el estudiante el cumplimiento de su primer deber social, que es el estudio, para alcanzar una sólida formación integral, c) Organizar al estudiante para participar activamente en el desarrollo de la Educación Superior, d) Generar una actitud crítica de compromiso con la sociedad para contribuir efectivamente a su transformación y desarrollo, e) Fortalecer la Autonomía Universitaria, f) Promover el desarrollo científico técnico de la universidad, g) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la reforma universitaria. CUARTA: Derechos Y Deberes de los Miembros. Derechos: a) Opinar en el seno de nuestra organización como forma de canalizar las gestiones, inquietudes, problemas e iniciativas, lo que fortalecerá el trabajo de la organización y la institución, b) Demandar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, c) Elegir y ser electo para los Organismos de Dirección como delegados a Asambleas, congresos y otras actividades en representación de la organización, d) Participar en las actividades que promueven y convoque la UNEN, e) Ser representado por los organismos de la UNEN, en las demandas que plantean las autoridades administrativas y los docentes, así también como ante el Estado, sus Instituciones Autónomas y Organismos Internacionales, f) Recibir estímulos, que de acuerdo a los parámetros, la organización entrega. Deberes: a) Conocer y cumplir con los siguientes Estatutos, b) Mantener actitud consecuente ante el estudio, el trabajo y la defensa de la patria, c) Participar activamente en las transformaciones económicas, sociales y políticas que vive el país, d) Mantener una actitud de rechazo contra toda expresión que lesione la unidad del Movimiento Estudiantil, así como los intereses más sentidos de nuestro pueblo, e) Devolver al pueblo parte de su trabajo y sacrificio que hace por mantener la educación, poniendo al servicio los conocimientos adquiridos, f) Guardar respeto por nuestros héroes y mártires caídos en la lucha del 6% constitucional. SEXTA: Organización del Gobierno: Son órganos de gobierno de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), El Congreso, La Asamblea Nacional, El Consejo Nacional y el Ejecutivo Nacional. El Congreso es el Órgano superior de decisión, esta integrado por presidentes de grupo, presidentes de carrera electos democráticamente en sus grupos de clases; por la Asamblea Nacional de Estudiantes, el Consejo Nacional de la UNEN e invitados con derecho a voz. El Congreso estará compuesto por un número no menor de 400 y no mayor de 600 delegados, se realizará ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo convoque la Asamblea Nacional de Estudiantes, Para su instalación deberá contar con un quórum del 80% (ochenta porciento) de sus miembros. La Asamblea Nacional de Estudiantes es el Órgano de decisión entre congresos. Está integrado por los Presidentes Estudiantiles de Carrera, Asociación (Escuela y Facultad), directivas de Recinto o Universidad, El Consejo Nacional, el Ejecutivo Nacional y el Comité Electoral Nacional en Pleno de la UNEN. Sus decisiones no pueden contradecir ninguna de las decisiones del Congreso. La Asamblea Nacional de Estudiantes se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente por convocatoria previa del Consejo Nacional de la UNEN. Consejo Nacional de la UNEN es el órgano integrado por todos los Presidentes de Recinto y/o Universidades, el Presidente, Vicepresidentes y el Secretario General del Ejecutivo Nacional de la Asociación. Ejecutivo Nacional de la UNEN es el órgano de Representación legal y oficial de la Organización a nivel Nacional e Internacional: está integrado por la Presidencia, dos Vicepresidencias, Secretaría General y cuatro Secretarías. La duración en los cargos a nivel Nacional, Universidad y/o Recinto, Facultad, Asociación y/o Escuela y Carrera será de tres años. SÉPTIMA: Administración: La administración de la Asociación estará a cargo del Ejecutivo Nacional, cuyos miembros serán electos mediante el voto universal, directo, libre y secreto conforme a los Estatutos y el Reglamento Único de Elecciones de los Órganos de Gobierno Estudiantil. El presidente del Ejecutivo Nacional ejercerá la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la UNEN.- OCTAVA: Disolución y Liquidación: Son causas de disolución de esta Asociación: a) El acuerdo tomado en este sentido por el Congreso; b) Los demás casos que señala la ley. En caso de liquidación todos los bienes de la Asociación pasarán en calidad de Donación a cualquier otra Asociación Estudiantil que tenga similares o iguales principios, fines y objetivos. SEGUIDAMENTE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO APROBAMOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LOS QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE DICEN: ESTATUTOS de UNEN: Preámbulo, el Movimiento Estudiantil Universitario Nicaragüense, fue fundado el 15 de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Septiembre del año 1914, con el nombre de Centro Universitario Nacional (CUUN); desde entonces todas las generaciones de estudiantes han aportado significativamente en la lucha de conquistar la Autonomía Universitaria, por lograr el cumplimiento de los derechos estudiantiles y por alcanzar metas que son aspiraciones de todo nuestro pueblo, tales como: Paz, Libertad, Soberanía, Democracia y Justicia social. Con este esfuerzo muchos estudiantes universitarios ofrendaron sus vidas y fue su sacrificio su aporte fundamental que sirve de ejemplo a los que hoy constituimos la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN). Es a ellos, héroes y mártires Universitarios que la UNEN debe rendir homenaje y dedicar su esfuerzo por la realización de sus ideas. CAPITULO I, Carácter, naturaleza, principios y objetivos: Artículo 1.- La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), es la organización gremial legalmente constituida, amplia, democrática, participativa y representativa de todos los estudiantes de la Educación Superior y Técnico Superior dentro y fuera del país, sin distingos políticos, religiosos, raciales y de ningún otro tipo. Artículo 2.- La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), es la única organización que representa de manera oficial los intereses estudiantiles ante las instituciones Docentes y Administrativas, ante las organizaciones de masas y sociales, ante los organismos del estado, así como en el ámbito internacional, velando por que se cumplan los deberes y se representen los derechos estudiantiles. Artículo 3.- Somos miembros de la UNEN por derecho propio, todos los estudiantes matriculados en la Educación Superior y estamos representados por la misma, ante las autoridades de la Educación Superior. Artículo 4.- La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), se rige por los principios fundamentales como: a) Unidad Estudiantil por la Defensa de nuestros intereses, b) Defensa y fortalecimiento de la Autonomía de Nicaragua, c) Sentimientos patrióticos, d) Solidaridad, e) Honestidad, f) Responsabilidad Académica y Social, g) Democracia representativa y participativa, h) Respeto a los héroes y mártires caídos en la lucha por la libertad, paz, soberanía, democracia y justicia social, i) Beligerancia en el desarrollo científico y técnico de la enseñanza. Artículo 5.- La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), tiene como objetivo: a) Organizar al estudiante universitario para la defensa de sus derechos e intereses, b) Lograr en el estudiante el cumplimiento de su primer deber social, que es el estudio, para alcanzar una sólida formación integral, c) Organizar al estudiante para participar activamente en el desarrollo de la Educación Superior, d) Generar una actitud crítica de compromiso con la sociedad para contribuir efectivamente a su transformación y desarrollo, e) Fortalecer la Autonomía Universitaria, f) Promover el desarrollo científico técnico de la universidad, g) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la Reforma Universitaria. Artículo 6.- Los miembros de la UNEN tenemos los siguientes derechos: a) Opinar en el seno de nuestra organización como forma de canalizar las gestiones, inquietudes, problemas e iniciativas, lo que fortalecerá el trabajo de la organización y la institución, b) Demandar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, c) Elegir y ser electo para los Organismos de Dirección como delegados a Asambleas, congresos y otras actividades en representación de la organización, d) Participar en las actividades que promueven y convoque la UNEN, e) Ser representado por los organismos de la UNEN, en las demandas que plantean las autoridades administrativas y los docentes, así también como ante el Estado, sus Instituciones Autónomas y Organismos Internacionales, f) Recibir estímulos, que de acuerdo a los parámetros, la organización entrega. Artículo 7.- Los miembros de la UNEN, tenemos los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir con los siguientes Estatutos, b) Mantener actitud consecuente ante el estudio, el trabajo y la defensa de la patria, c) Participar activamente en las transformaciones económicas, sociales y políticas que vive el país, d) Mantener una actitud de rechazo contra toda expresión que lesione la unidad del Movimiento Estudiantil, así como los intereses más sentidos de nuestro pueblo, e) Devolver al pueblo parte de su trabajo y sacrificio que hace por mantener la educación, poniendo al servicio los conocimientos adquiridos, f) Guardar respeto por nuestros héroes y mártires caídos en la lucha del 6% constitucional. CAPITULO II, Organismos de Dirección: Artículo 8.- El grupo de Clase constituye la célula fundamental en el trabajo de UNEN, y estará integrada por los estudiantes que realizan sus actividades docentes, eligiendo en su seno a su representante oficial de la UNEN en su grupo de clase. Artículo 9.- El Congreso es el Órgano superior de decisión, esta integrado por presidentes de grupo, presidentes de carrera electos democráticamente en sus grupos de clases; por la Asamblea Nacional de Estudiantes, el Consejo Nacional de la UNEN e invitados con derecho a voz. Artículo 10.- El Congreso estará compuesto por un número no menor de 400 y no mayor de 600 delegados, se realizará ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo convoque la Asamblea Nacional de Estudiantes, Para su instalación deberá contar con un quórum del 80% (ochenta porciento) de sus miembros. Para Reformar parcial o totalmente el Estatuto se requerirá ser aprobado por el 80% (ochenta porciento) de los delegados. Artículo 11.- El Congreso tiene las siguientes atribuciones: a) Revisar y aprobar los Estatutos, así como sus Resoluciones, b) Evaluar y planificar el trabajo, c) Discutir y resolver cualquier asunto de interés para la Organización que se señale en su convocatoria o programa, d) Recibir un informe financiero y de gestión del Ejecutivo Nacional, Artículo 12.- La Asamblea Nacional de Estudiantes es el Órgano de decisión entre congresos. Está integrado por los Presidentes Estudiantiles de Carrera, Asociación (Escuela y Facultad), directivas de Recinto y/o Universidad, El Consejo Nacional y el Ejecutivo Nacional de la UNEN. Sus decisiones no pueden contradecir ninguna de las decisiones del Congreso. Artículo 13.- La Asamblea Nacional de Estudiantes se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente por convocatoria previa del Consejo Nacional de la UNEN. Artículo 14.- La Asamblea Nacional de Estudiantes tiene las siguientes atribuciones: a) Tomar las principales decisiones entre congresos que no ameriten la convocatoria de un extraordinario, b) Aprobar y reformar el reglamento de elecciones, c) Convocar ordinariamente y extraordinariamente al Congreso y normar la representación del mismo conforme a lo dispuesto, d) Evaluar las Resoluciones del Congreso, e) Realizar un informe semestral de las actividades para la base, f) Elegir delegados de la UNEN ante organizaciones internacionales. Artículo 15.- Consejo Nacional de la UNEN es el órgano Ejecutivo: está integrado por todos los Presidentes de Recinto y/o Universidades, el Presidente, Vicepresidentes y el Secretario General del Ejecutivo Nacional. Artículo 16.- El Consejo Nacional de la UNEN tiene las siguientes atribuciones: a) Ejecutar las orientaciones y resoluciones del Congreso y Asamblea Nacional de Estudiantes, b) Tomar decisiones internas previa consulta estudiantil, sobre aspectos que no fueron decididos ni por la Asamblea Nacional de Estudiantes ni por el Congreso, c) Mantener informado a los estudiantes de su gestión. El quórum se alcanzará con el setenta porciento de sus miembros. Artículo 17.- Ejecutivo Nacional de la UNEN es el órgano de Representación legal y oficial de la Organización a nivel Nacional e Internacional: está integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General y cuatro Secretarías. El Quórum será del cincuenta porciento más uno de los miembros del Ejecutivo Nacional. Artículo 18.- La duración en los cargos a nivel del Ejecutivo Nacional, Directivas de Universidad y/o Recinto, Facultad, Asociación y/o Escuela, Carrera y Comité Electoral Estudiantil a todos los niveles será de tres años. Artículo 19.- Son funciones del Ejecutivo Nacional, las siguientes: a) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso o por la Asamblea Nacional, b) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, c) Aprobar su Plan de Trabajo Anual, d)Delegar en miembros de la Asociación, la representación ante instituciones nacionales e internacionales, e) Promover permanentemente la participación estudiantil en el Proceso de Reforma Universitaria, f) Impulsar activamente el mejoramiento del modelo de Educación Pública Universitaria, g) Reunirse en Asambleas estudiantiles para informar de su gestión. Artículo 20.- El grupo de clases es la unidad básica de la organización estudiantil; las Asociaciones son la forma de organización de la Escuela y Facultad. Artículo 21.- Cada Universidad o Recinto organizará sus estructuras de dirección conforme a sus

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

particularidades, esta organización tendrá como base la Asamblea General de Representantes de Grupos. Artículo 22.- Son funciones del Presidente del Ejecutivo Nacional de la UNEN: a) Convocar y presidir el Consejo Nacional de la UNEN, b) Representar a la UNEN administrativa, judicial y extrajudicialmente de manera Oficial o delegar su representación en miembros del Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de la Asociación, c) Asegurar la correcta utilización de las finanzas, d) Reunirse en Asambleas Estudiantiles, e) Garantizar la ejecución del Plan de Trabajo anual. Mantener informado a los estudiantes de su gestión.- Son funciones de los vicepresidentes del Ejecutivo Nacional de la UNEN: a) Todas las funciones que le delegue el Ejecutivo Nacional o el Presidente Nacional de la UNEN, b) Brindar atención a los estudiantes de la Educación Superior en el exterior.- Son Funciones del Secretario General del Ejecutivo Nacional de la UNEN: a) Llevar el registro de los documentos de la Asociación, b) Coordinar el trabajo de los secretarios miembros del Ejecutivo Nacional.- Son Funciones de los demás miembros del Ejecutivo Nacional de la UNEN: a) Todas las funciones que le delegue el Ejecutivo Nacional, el Presidente o el Secretario General b) Brindar atención a los estudiantes de. Artículo 23.- CAPITULO III, Distinciones: La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), otorgará las siguientes distinciones: a) Distinción Julio Buitrago Arroz, Máxima distinción de honor otorgada por la organización a personalidades nacionales e internacionales que contribuyen al desarrollo de la Comunidad Universitaria; b) Distinción Casimiro Sotelo, Será otorgada a los mejores estudiantes; c) Distinción Marlon Zelaya, Será otorgada a los dirigentes estudiantiles destacados; d) Distinción Leonel Rugama, Será otorgada a los artistas universitarios destacados; e) Distinción Álvaro Fonseca, Será otorgada a los deportistas destacados; f) Distinción José Andrés Mejía, Será otorgada a los catedráticos destacados; g) Distinción Nora Astorga, Será otorgada a las personas que por su espíritu de superación se han destacado en su labor como estudiantes, docentes o trabajadores de la Comunidad Universitaria; h) Distinción Mártir en Gran Honor del 6% Constitucional, Jerónimo Urbina, Otorgada a los miembros de la sociedad civil y universitarias por su aporte y entrega a la defensa del 6%; i) Distinción "Ernesto Porfirio Ramos", Otorgada a los miembros del Cuerpo Administrativo de las Universidades desatacados en la lucha del 6%; Distinción en Gran Honor "Roberto González Herrera", Otorgada a miembros destacados en las Brigadas y Grupos de Apoyo.- Artículo 24.- La Distinción Julio Buitrago Urroz, Marlon Zelaya, Jerónimo Urbina, Ernesto Porfirio Ramos y Roberto González Herrera, serán aprobadas y otorgadas por el Consejo Nacional de la UNEN a propuesta de las Universidades o Recintos, teniendo el Comité de Recinto la Facultad de otorgar y aprobar el resto de distinciones establecidas en el Artículo 21.- CAPITULO IV, Disposiciones Finales: Artículo 25.- El lema de la UNEN será: "EN NUESTRAS MANOS EL FUTURO DE LA PATRIA". Artículo 26.- La Bandera de la UNEN tiene forma Rectangular, color azul. El logotipo al Centro con las siglas UNEN, en color blanco.- Artículo 27.- Los cargos de Presidentes, Vicepresidentes, Secretarías Nacionales, de Recinto, Facultad, Escuela, Carreras, Asociaciones y Comité Electoral a todos los niveles, no podrán ser removidos de sus cargos una vez electos.- Artículo 28.- El Comité Electoral al nivel correspondiente son los únicos órganos encargados de Organizar, Dirigir, Certificar y Ejecutar los Procesos Electorales, Plebiscitos y Referéndum.- Artículo 29.- La Estructura del Comité Electoral, estará conformada por: a) Comité Electoral Nacional en Pleno, b) Comité Electoral nacional, c) Comité Electoral de Recinto, d) Comité Electoral de Facultad, Escuela, Carrera y Asociaciones.- Artículo 30.- CEN-en Pleno, es el Órgano que lo conforma el Ejecutivo del CEN y todos los Presidentes Electorales de Recinto, y es la máxima autoridad que fallará en última instancia las impugnaciones electorales y de Acreditación, teniendo como ley el Reglamento Único de Elecciones de la UNEN. Artículo 31.- Comité Electoral Nacional (CEN) es el Órgano Ejecutivo del Comité Electoral Estudiantil de la Asociación conformado por un Presidente y un Vicepresidente; dos personalidades de prestigio de la Comunidad Universitaria, fungirán como miembros Notables del CEN con derecho a voz y no a voto. El CEN es la autoridad que intervendrá a cualquier nivel de la Organización para solucionar las dificultades que surjan referidas a temas electorales; además de las señaladas en el Reglamento Electoral, el CEN tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento Único de Elecciones de los Órganos de Gobierno Estudiantil, b) Dictar las medidas pertinentes para que los Procesos Electorales se desarrollen con transparencia, honestidad y legalidad, c) Convocar, organizar, dirigir y certificar los procesos electorales a nivel de carrera, asociación (Facultad y Escuela), Recinto y/o Universidad cuando estando integrado o no el Comité Electoral correspondiente existan dificultades comprobadas para realizar el Proceso Electoral con el debido apego al Estatuto y al Reglamento Electoral.- Artículo 31.- Las Elecciones en la UNEN a todos los niveles (Nacional, Recinto, Facultad, Escuela, Asociación, Carrera y Presidente de Grupo), será a través del voto directo, universal y secreto. El período de duración en los cargos será de tres años a todos los niveles.- Artículo 32.- Se conformará una oficina de Archivo Histórico Documental del Movimiento Estudiantil, que se encargue de la recopilación y memoria histórica de las gestas gloriosas de luchas estudiantiles.- Artículo 33.- Se creará la Dirección de Capacitación de la UNEN, cuyo objetivo será consolidar la educación, compromisos sociales y sensibilidad histórica sobre la visión, misión y objetivos de la lucha del Movimiento Estudiantil.- Artículo 34.- Disolución y Liquidación: Son causas de disolución de esta Asociación: a) El acuerdo tomado en este sentido por el Congreso; b) Los demás casos que señala la ley. En caso de liquidación todos los bienes de la Asociación pasarán en calidad de Donación a cualquier otra Asociación Estudiantil que tenga similares o iguales principios, fines y objetivos.- Artículo 35.- Las presentes reformas al Estatuto y Reglamento Único de Elecciones, entrarán en vigencia a partir su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- 3) Ratificación de los miembros del Ejecutivo Nacional de la UNEN actual: Los Miembros del Congreso de forma unánime ratifican a los Miembros del Ejecutivo Nacional de UNEN actual, electos mediante el voto universal, libre, directo y secreto en el segundo semestre del año dos mil seis y acreditados el día diecinueve de octubre del mismo año, cuyos nombres y cargos corresponden a CESAR ANTONIO PEREZ HENRIQUEZ como Presidente; EDGARD GARCIA como primer vicepresidente; ALVARO SAAVEDRA QUINTO como segundo vicepresidente; SERGIO RAUL HERRERA como secretario general; WALPA MOGENSEN BAZAN como secretario; IVAN SAUL CAJINA como secretario y LUCIA RODRIGUEZ como secretaria; cuyo período es de tres años, el que culminará el día diecinueve del año dos mil nueve.- (4) Elección de los miembros del Comité Electoral Nacional: De igual forma los miembros del Congreso como una necesidad de integrar a lo inmediato el Comité Electoral Nacional de la UNEN para darle seguimiento al proceso de ordenamiento interno de la Asociación, procedieron a elegir con cuatrocientos cincuenta y un votos a favor y tres abstenciones a los compañeros MARVIN ANTONIO VALLEJOS VICTOR como Presidente e ISAAC BRAVO JAENS como vice-presidente para que ejerzan el cargo del dieciocho de julio del año dos mil siete al dieciocho de julio del año dos mil diez.- (5) Designación del Miembro del Ejecutivo Nacional de la UNEN que comparecerá ante Notario Público para realizar la Reforma al Acta Constitutiva y al Estatuto de la UNEN: De manera unánime los miembros del Congreso designan al compañero CESAR ANTONIO PEREZ HENRIQUEZ para que en su calidad de Presidente Ejecutivo Nacional de UNEN concurra ante Notario Público para realizar las Reformas al Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación.- Finalizando la sesión del Congreso a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde del miércoles dieciocho de julio del año dos mil siete, y estando conforme, firmamos: César Pérez Ávalos, Enoel Rosales López, Francis Novoa Hernández, Marcela Alejandra Mendieta, Carlos Miguel García, Maricela Ordeñana Gómez, Juan Adolfo Parajón, Delni Ayala Reyes, Francisco Pacheco Castillo, Alejandro Benavides Valenzuela, Ransés Barahona Silva, Lester Molina, Alexander García Flores, Wilber Daniel

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

López Toruño, Lester Said Guevara Moraga, Karen Ortega Sánchez, Jader Ortiz Ayala, Sergio García Boniche, Gerald Gutiérrez Selva, Oscar Antonio Fernández, Indira Liseth Hernández, Pável Flores Torrez, Gladis Edith Campos Martínez, Luis Concepción Aráuz Rivas, Iris Valeria Cruz Martínez, Bayardo Gutiérrez Mairena, Giselle del Socorro Vellorí López, Aurora Ileana Hernández Narváez, Dany Espinoza Morales, José Ángel Silva Delgado, Sergio Sandoval Carrillo, Luis Manuel Andino Paiz, Mario Ezequiel Gamboa Nicaragua, Oscar Francisco Pupiro Franco, Ernesto Gómez Salazar, Javier Ramos Salazar, Miguel Amarus Martínez Centeno, Renney Staftan Delgado Suazo, Erick Alejandro Martínez Orozco, Manuel Salvador Reyes Espinoza, Harold Daniel Flores García, Leticia Sánchez Estrada, Víctor Enmanuel Rosales Obregón, Nickjarl Hernández Álvarez, Francisco José Rugada Rosales, Arianne Zaslaya Gutiérrez Bonilla, Daniel Montenegro, Marvin Vallejos Víctor, Daysi María Ruiz Bolaños, Carlos Manuel Hernandez, Jara Jalita Maltez Chavarría, Rigoberto Figueroa, Betania Díaz Vega, Carlos García, Leonel Bonilla; Imara del Carmen Zalazar Hernández, Douglas Cantarero Pineda, Suyen López Sequeiro, Bayardo López González, Hedí Antonio Espinoza, Álvaro Dávila Pérez, Gabriela Escalante Lacayo, Maynor Ponce Ortiz, Ivette Pérez Guerrero, Zarina González Báez, Carlos Flashey Obando, Judith Marquez Hernández, Lester Rivas, Miguel David Lira Cerda, David Ernesto Lorío, Luis Noel Tercero Carrillo, Suyen López Sequeiro, Norman Javier Amador, Ana Espinoza Matamoros, David Téllez, Lesly Lozano Batles, Mirna Flores Aguilar; Gilberto Medrano Lacayo, Arquímedes Lennin Ruiz, Tania María Lindo Herrera, Volver Lenin García Jiménez, Karla Vanesa Campos Guerrero, Elder Estrada Fuentes, Carlos Hernández Diaz, Hector Árias Navarro, Sergio Sánchez Matuz, Juan Emilio Robleto Norori, Carlos Palacios Matus, Carlos Dávila Monge, Denis Canales Betanco, Javier Urtecho Hernández, José Alfredo López Cruz, Wilder Arévalo Gómez y Byron Cruz Somarriba; Augusto Ramón Guzmán Sánchez, Salvador Cantarero Kuan, Alex Saenz Castellón, Jorge Fley Rocha, Luis Rodolfo Chavarría Montes, Harvey Montoya Rosales, Carlos Blandón Quezada, Elizer Armando Aguilar, Franklin Manuel González Sáenz, Bismarc López Baltodano, Edgar Zúñiga Moreno, Maynor Díaz Rocha, Reynaldo Alejandro Castro, Marlon Portobanco Martínez, Ricardo Fabián Mairena y Lois Antonio Aguinaga; Bismarck Velásquez, Marcos Téllez Jirón, Gladis López Urbina, Oscar Arístides Alonso Castillo, Pavel Duarte Urbina, Blanca Yahoska Duarte, Yaritza Ninoska Sequeira González, Claudia Tamara García Barberena, Elyin Pérez Vargas, José Andrés Centeno López, Harry Miranda Téllez, Eva Rivas Bonilla, Carlos Matamoros Osorio, Javier Amador Hernández y Luis Urbina Montenegro; Ariel Blandon Rizo, Mario Benavides Peralta, Jaime Ramón Gutiérrez, Erick José Castro, Luís Enrique Irías, Norlan Castro López, Indira López Velásquez, Harvin Mendoza, Lester González, Carlos López Peralta, Rommell Garmendia, Nereyda Ortez Montoya, Ana Rosa Peralta Calero, Katia Lisseth Valverde, Juan Carlos Rodríguez, Albin Alberto Matute, José Rafael Palma, Sayda Elena Acuña y Silvio Sánchez Orellana; Harold Álvarez, Amy Xochilt Mairena, Néstor González, José Uriel Leiva, Donald Armando Aviles, Edgar Omar Vargas, Skevin José Tórrez, Juan Carlos Zambrana Ortega, Engels Lennin Villanueva, Ana Priscila Mora Taylor, Erick José Blandon Alvarado, Omar Aburto Obando, Geovany Báez Leiva, Jeezel Marín Suárez, Rolando Lanzas García, Josué Suárez, Melvin González Rivas, César Augusto Báez, Irma Johaira Amador Martínez, Kenia Paiz Lumbi, Franklin Ruiz Chávez, Marlon José Aragón, Álvaro Mairena Mena, Jorge Avilés, Rogelio Bermúdez, Harold Álvarez, Hedí Pavón Ortega, Erick Amador Villalobos; Arturo Morales, Eysner García Hernández, Carlos Méndez Cruz, Julio Espinoza García, Moisés Ulloa Garay, Saúl Ezequiel Espinoza, Raúl Barba Martínez, Jessy Valeria Aburto, Kenny Alí Ríos García, Javier Martínez Rivas, Edgar Ruiz Jarquín, Verónica Montalván Ortiz, Roger González Gómez, Jorge Luis García Rodas, Valeria Nazarena Loáisiga Izaquirre, Luís Eduardo Martínez Ruiz, Jairo David Antón Jirón, Karen Margarita Acevedo Urrutia, Dayonaree Dessireé Quintanilla Almendarez, Jorge Luis Rivas Hernández, Roberto Sánchez, Karla Eleana Mendoza Contreras, Camilo Alejandro Brenes Reyes, José Alejandro Trujillo López, Marcela Alexandra Barrios Cruz, Ana Gabriela Sánchez García, Douglas Cortez Flores, Krystha Violeta Mcfield García, Mónika Patricia Miranda Marín, Cintya Marina Padilla, Arturo Morales Castro, Mariela Castillo Acevedo, Jenny Gómez Matamoros, América Cuadra Bermúdez, Luis James Stynze Gómez, Orcar Lenin Davys Artola, Mailing Ramírez Godinez, Dania Ocón López, Gloria Elizabeth Castillo Ocón, Oscar Leiva, Jenny Guerrero Gasparini, Marvin René Martínez; Armando Camilo Terán, Donald Salgado, Juridia Aráuz Pineda, Yarely's Nicaragua Ruiz, Rafael Tinoco Herrera, Arístides Morales Morales, Geraldine Álvarez, Sayda Vásquez Centeno, Nevil Aleman Umaña, Luis Felipe Bustamante, Jason Obando López, Edgar Ruiz Silva, Geovany Bravo Cruz, Víctor Santoliz, Edgar Maya Cisnero, Mirciádez Corrales, Jonathan Pérez, Oswaldo Maradiaga, José Ernesto Moreno, Carlos Wade Díaz; Calixto French, Heidi Espinoza Martínez, Juan Zúñiga Amador, Geovany López Neira, Lance Castro, Juan Zúñiga, Delry Simon Cavaría, Levy Colema Morris, Donald Williams Smith, Pedro Dorppa, Larry Uriel Rocha, Alexander Borge Dávila, Liliam Mercado Martínez, Ariel Blandón Castro, Carlos Argueta, Uriel Camacho Obando, Elvis González Pineda, José Díaz Chevez, Ronald Taimem Domingo, Carlos Manuel Silva Oporta; Félix Borge, Larry Castellanos Centeno, Leslie Ernesto Cordón, José Bernabé Alfaro Poveda, Sergio Leonel Hurtado Flores, Misael Azarias Borge García, Stanly Uriel Gill Idean, Leonor Francis García, Adia Jazmina Downr, Jael Julissa Borge, Rubel Chamorro Domingo, Ervin Siu, Yacer Rivera, Pedro Dreppa, Judith Lewis Sinclai, Cora Peralta Henríquez, Yasary Peralta Henríquez, Shelton Velásquez Lewis, Ariel Blandon Castro, Heriberto Giovanni López, Lance Castro, Juan Pablo Aragón, Juan Manuel Zúñiga, Heydi Elizabeth Espinoza, Ester Carvajal Waiman; Hulda Castro, Julie Janneth Zacarías, Elmer Johnson Sinclair, Dalila Simons Muller, Jaime Crawford Simon, Ofny Saballo Zúñiga, Neiw Simon Muller, Luis Enrique López Taylor, Víctor Francisco Zapata Anges, Fernando Palacios Woo, Karen Riveras Solís, Juan Carlos Méndez Washington, Rene Smith Jack, Ángela Maribel Valle, Celso López Rugama, Jhonny Rivas Tayler, Eddy Panting Wilson, Donald Conrado Rivera, Alejandro Pikitle Pedro, Wanda Waldan Peters; Álvaro Noel Castro Orozco, Sheyli Filiponi Evell, Francisca González Brenez, Hilda Jarquin, Emma Jasmina Altamirano, Carlos Luís Flores Godoy, Hedley Díaz Gutiérrez, Deylin José Calderón, Aura Hernández Blandon, Ismael Canales Rodríguez, Marcelino Castro Rivera, Marlon Castro Orozco, Wilmer González Díaz, Yolanda Montoya Leal, Elizabeth Mairena Gutiérrez, Alfonso Mauricio Robins, Carlos Javier Olivera Castellano, Yasmil Lagos, Antonio López Pérez, Elizabeth Meza Méndez; Manuel Cano Randez, Marcia Suárez Huete, Rina Espinoza Gaitan, Rosa Downs Downs, Karen García, Kendon Fox, Ervin Espinoza, Jazmín Grandinson, Wilder Sequeira, Máximo Gutiérrez, Álvaro Montiel, Melquin Blandon, Marlon Mitchell, Carmen Brizuela, Gilberto Escalante, Santiago Murguía, Keyla Chow Méndez, Martha Delgado, Johnny Reyes; Deyvi Enoc Bucardo, Magda Lidia Sánchez, Santos Roberto Pérez Urbina, Derling Jonathan Obando, Marling Espinoza Hernández, Dayana Esbenia Forbes, Rigoberto Javier Casco Ruiz, Jorge Isaac Salinas Contreras, Deyling Antonia Padilla Ortiz, Holman Rojas Castillo, David Antonio Davila, Eli José Cruz Leiva, Willber Lazo Lazo, Joel Antonio Soza, Hernán Enrrique Núñez, Concepción Urbina Davila, Gledys Rodríguez García, Olga Garela Baquedano; De de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León) los delegados Aldo José Silva Peralta, Julio César Rocha Galeano, Bismarck Alberto Darce Mayorga, Nelson Alfredo Cruz, Arnoldo José Mendoza Martínez, Enríque Bárcenas Cerda, Damaris Catalina Sáenz Salinas, Edgard Vicente García; Lucia Scarleth Rodríguez, Laura Gabriela Ráudez, Eveling Damaris Zeledón, Juan José Rivera, Pedro Lennin Aráuz, Edgar Eduardo Murguía, Mery Ruth Espinoza Rodríguez, Andrea Yolibeth Ramirez, Lesbia Yureyli Ochoa Blandón; Daniela del Socorro García Larios, Camila Priscila Suárez Peña, Carolina del Socorro González Delgado, Miriam Maria Silva Flores, Hazel Gabriela Goussen Sequeira, Maria Jose Reyes Vega, Brenda Elena

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

García Ordóñez, Daniela Auxiliadora Lara Vega, Jose Ramón González Cabrales, Jimmy Alexander Vallecillo Hernández, Camilo Antonio Rodríguez Delgadillo, Luis Enrique Aguilar Bustos, Iskra Violeta Peralta, Leyla Azucena Perez Wilson, Sara Sofía Velásquez Silwany, Ariel Alberto Guevara Matamoros, Osmar Josué Salazar, Dannya Palacios Espinoza, Aracelly Medal, Welmer Herrera Sauceda, Cristian Saul Centeno Flores, Elvis Jose Leiva Padilla, Rubén Ernesto Flores, Jose Luis Navarrete Pizallo, Ramiro Coronado Angulo, Nahúm Adriac Nicaragua Díaz, Martín Andrés Meza, Orlin Alejandro Canales, Eliett de los Angeles Luna Silva, Mauricio Espinoza Padilla, Samuel Isaí Ocón López, Cinthya Rosario Borjas Gómez, Orlando Giovanny Orozco Cerna, Yader Antonio Mendoza Duarte, Emmerson Vidal Arguello Varela, José Francisco Mejía Reyes; Israni Parrales López, Nader Antonio Soza Solís, Julio Raúl López, Jeffry José Gamboa, Jhonny Frank Baca López, Rolman López Mora, Marcos Geovanny Pomares Varela, Jorge Luis Mendoza Oviedo, Douglas Olivares Mena, Carlos Mendoza Polanco, Allan José Lacayo Velásquez, Geovanny Obregón Sandoval, Philippe Reyes, Freddy García García, Juan José Ortiz Cuadra, Milton Mojica, Yuri Danilo Medina Gutiérrez, Sandy Luis García Chavarría, Lester Orozco, Lesther Rueda Mendoza, Roberto Carlos Bravo Solís; Aldrin Guevara Villalobos, Yader Molina Lagos, Mijail Datali Chamorro, Jimmy Arévalo Arias, Isaac Bravo Jaens, Giovanny Andrés Martínez Jarquín, Lesther Lara Corea, Manuel Alejandro Godinez, Oscar Sandoval González, Rodrigo Estrada Franco, Stevens Gámez Estrada, Geovanny Berríos Vargas, José Antonio Baldelomar, Juan de Dios Vanegas Dávila, Donal Pérez Palma, Emmanuel Canda Toledo, Oscar Santana, Israel José Norori Dávila, Giancarlo Blande´s, Víctor Hugo Zepeda Guevara, Maxwuell Geovanny Obando. Álvaro Saavedra Quinto; Sergio Raúl Herrera; Walpa Andrés Mogensen Bazán, retario del Ejecutivo Nacional de la UNEN y César Antonio Pérez Henríquez, Presidente del Ejecutivo Nacional de la UNEN. PARA QUE CONSTE EXTENDIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Dicha certificación consta de diez hojas útiles de papel común, a las cuales agrego y cancelo timbres discales por el valor de ley.- Lic. DIEGO SAUL LOPEZ CASTELLON ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Hay una firma ilegible del Notario y un sello que dice Diego S. López Castellón. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua." Hasta aquí la inserción. Doy fe de haber colocado al pie del citado documento privado la razón de ley.- Así se Expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de la cláusula única que asegura su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura Pública al compareciente, éste la encuentra conforme, la aprueba y firma junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) ilegible notario.- PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio número setenta y seis al frente del folio número ochenta y cinco de Mí Protocolo Número DOCE que llevo durante el corriente año y a solicitud de César Antonio Pérez Henríquez libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil siete.- Firma Ilegible del Licenciado Oscar Lorenzo Castillo Guido. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA

Reg. No. 14160 – M. 2169625 – Valor C$ 1,330.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada **"FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA",** fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83), Tomo: IV, Libro: Primero (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Décimo (10º) bajo los folios número un mil cuatrocientos cuarenta y tres al folio número un mil cuatrocientos cincuenta y seis (1443-1456), a los diez días del mes de septiembre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**"FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA",** en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha seis de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los diez día del mes de septiembre del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., DIRECTOR.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2". Solicitud presentada por la Licenciada Michel Borge en su carácter de Directora Ejecutiva "FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA", el día seis de septiembre del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: "FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio setenta y seis al folio numero ochenta y tres (76-83), Tomo IV, Libro Primero (1º), que llevó este Registro el veintinueve de Mayo del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día diez de septiembre del año dos mil siete, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA", Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA", , en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha seis de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada: "FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Legislativo número 494, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 85 del seis de mayo de mil novecientos noventa y dos y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación del día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 248, con fecha del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis; realizan la primera Reforma de sus Estatutos los cuales fueron refrendados por el Ministro de Gobernación el día dieciocho de enero del año dos mil uno y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del día catorce de agosto del año dos mil uno.. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83), Tomo: IV, Libro Primero (1º), del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. II.- En Asamblea General Ordinaria de la entidad denominada: "FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA", Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio.- POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.": ACUERDA ÚNICO: Inscríbase la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA" que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58).- (MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO LA VERDE SONRISA). En la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil siete. ANTE MI: ALMA LEONY GONZALEZ RIVAS, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el ocho de febrero del año Dos Mil Doce. Comparece TOMAS WIGBERTO BORGE MARTÍNEZ, soltero, Diplomático, identificado con cédula de Identidad número 441-130830-0001N mayor de edad, domiciliado en Lima, República del Perú y de tránsito por esta Ciudad y país. Yo la notaria doy fe de que el compareciente tiene la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de este acto, al que comparece en nombre y representación de la FUNDACIÓN "LA VERDE SONRISA", calidad que acredita con los siguientes documentos que doy fe de tener a la vista: a) Escritura Publica numero dos (2) de Constitución de Fundación ''La Verde Sonrisa'', autorizada a las seis y siete minutos de la tarde del día catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, por el notario Roberto Arguello Hurtado, inscrito bajo numero: 27,629, Pag: 146,147,148,149, Tomo: 120. Libro de personas, Registro Publico de Managua. b) Gaceta diario oficial numero ciento cincuenta y dos (152) del catorce de agosto del año dos mil uno, de Reforma Total de Estatutos en el cual en el Capítulo III (tres) de los Órganos de Gobierno, Artículo 23, establece que el Presidente de la Fundación representa Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación y Administra sus intereses con Facultades de Apoderado Generalísimo y c) Certificación de acta número cinco (5) que al final de la presente Escritura insertaré. Yo la Notaria doy fe de que los documentos arriba señalados como acápite a, b y c) dan la facultad necesaria para que Tomas Borge Martínez represente y ejecute el presente acto al que por Mandato de la Asamblea General de la Fundación "Verde Sonrisa" dice: PRIMERA: Que se Modifica del Acta Constitutiva de la Fundación Verde Sonrisa, Escritura Pública número Dos (2) la cláusula Cuarta en lo referente a la finalidad, que en adelante se leerán así: La Fundación tiene como objetivo fundamental la atención de niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de Programas de alto contenido Educativo y Religioso, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. El Centro Escolar de la Fundación, será un Centro Escolar de Inclinación inclusiva que permita la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto y solidaridad. Tendrá además naturaleza, apartidista, apolítica de interés social y perseguirá contribuir a la exégesis de la Religión Cristiana y su inserción histórica en América Latina, incorporando para este fin al Pensum Académico General, enseñanzas Bíblicas con el fin de analizar temas contemporáneos relacionados con la familia y la sociedad en general, desde una perspectiva Cristiana. La Fundación incentivará el interés de la niñez, al uso y conservación de los recursos naturales, tanto nacionales como extranjeros, con énfasis en los nuestros. Así mismo se modifica la cláusula Sexta del acta constitutiva de la Fundación La Verde Sonrisa, Escritura Pública Número Dos (2), en lo referente a que en el acta constitutiva la Junta Directiva esta formada de cinco miembros que eran los siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Dos Directores, de los cuales, uno es el tesorero, debiendo leerse de ahora en adelante en lo referente a la conformación de la Juta Directiva y sus cargos así: La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las Facultades que le corresponde a un Apoderado Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Presidente adjunto, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. Sigue hablando Tomás Borge Martínez en su carácter expresado y dice: SEGUNDA: La Reforma Parcial de Estatutos una vez discutidos y aprobados por la Asamblea General de miembros de la Fundación Civil sin Fines de Lucro La Verde Sonrisa, se leerán de la siguiente manera: APROBACIÓN DE REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO LA VERDE SONRISA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo 1: La fundación Civil La Verde Sonrisa es un Organismo No Gubernamental constituido sin fines de lucro, con sede Social en Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del País. Artículo 2: El Plazo de duración de la fundación será por tiempo indefinido. Artículo 3: La Fundación tiene como objetivo fundamental la atención de niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de Programas de alto contenido Educativo y Religioso, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. El Centro Escolar de la Fundación, será un Centro Escolar de Inclinación inclusiva que permita la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto y solidaridad. Tendrá además naturaleza, apartidista, apolítica de interés social y perseguirá contribuir a la exégesis de la Religión Cristiana y su inserción histórica en América Latina, incorporando para este fin al Pensum Académico General, enseñanzas Bíblicas con el fin de analizar temas contemporáneos relacionados con la familia y la sociedad en general, desde una perspectiva Cristiana. :Artículo 4: La Fundación incentivará el interés de la niñez, al uso y conservación de los recursos naturales, tanto nacionales como extranjeros, con énfasis en los nuestros. Artículo 5: La Junta Directiva de la fundación recomendará Programas, proyectos y Estrategias de trabajo; Organizará para su mejor eficiencia, las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Oficinas que sean imprescindibles para su funcionamiento y desarrollo. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. Artículo 6: La Fundación estará integrada por tres clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros honorarios; c) Miembros Activos. Artículo 7: Son Miembros fundadores, todas aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación, condición histórica e irrenunciable. Los Miembros Fundadores tienen la Opción de adquirir la calidad de Miembro Activo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos. Artículo 8: Son Miembros Honorarios, aquellas personas Nacionales ó Extranjeras, naturales ó Jurídicas que se destaquen por su labor y apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Los Miembros Honorarios no gozan de los derechos y deberes contemplados en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos: Podrán asistir en calidad de invitados a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Artículo 9: Miembros Activos son todas aquellas personas Naturales ó Jurídicas, Nacionales ó Extranjeras que después de haber aceptado los objetivos de la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Fundación, son aprobados por la Junta Directiva de la Fundación, tendrán derecho a voz y voto. Artículo 10: Para ser Miembro Activo de la Fundación se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, según nuestra legislación; b) Que pueda aportar con su participación al desarrollo de los Programas de la Fundación; c) Que hagan su solicitud por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser avalada por al menos uno de los miembros de la Fundación. Artículo 11: Son derechos de los Miembros a) Participar en las sesiones con voz y voto; b) Presentar iniciativas de proyectos para el mejoramiento de la Fundación; c) Participar en actividades de la Fundación para las que sean convocados; d) Optar a ser Miembro de la Junta Directiva; e) Los que se establezcan en los presentes Estatutos y su reglamento. Artículo 12: Son deberes de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación; b) Apoyar las gestiones de la Fundación para la consecución de sus objetivos; c) Cumplir con los objetivos o requerimientos que señale la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Todo lo que señalen los presentes Estatutos y su Reglamento. Artículo 13: El carácter de Miembro se extinguirá por: a) renuncia ante la Junta Directiva; b) Sean separados por la Junta Directiva; c) Demuestren apatía o no cumplan a juicio de la Junta Directiva, con labores o tareas que le fueron encomendadas; d) Por muerte o incapacidad total o permanente; e) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes. CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo 14: Son órganos de Gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva. Artículo 15: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad encargada por velar por la marcha de la Fundación, acorde con los objetivos y fines de la misma. Artículo 16: La Asamblea General de Miembros estará constituida por los Miembros Activos de la Fundación. Artículo 17: La Asamblea General de Miembros se reunirá Ordinariamente tres veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo pida el Presidente de la Fundación, el quórum para la Asamblea será de la mitad mas uno de sus Miembros y tomará resoluciones con la mitad mas uno de los presentes. Artículo 18: La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Fundación b) Participar con voz y voto y de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones; c) Optar a cargos de Dirección; d) Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, Administración y funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de Dirección; f) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen y g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Artículo 19: La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las Facultades que le corresponde a un Apoderado Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Presidente adjunto, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. Artículo 20: La Junta Directiva será electa por un Período de Dos años y podrá ser reelecta tantas veces lo determine el Presidente Fundador. Una vez transcurridos los dos años sin que sea electa una nueva Junta Directiva, quedará la Junta Directiva reelecta por igual período de Dos años. Artículo 21: La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente Constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Artículo 22: Son Obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: a) analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como los balances y estados Financieros; b) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la Ley, en su defecto, podrán efectuarse todos estos actos a discreción del Presidente Fundador o a quien éste delegue sin necesidad de aprobación de Junta Directiva, acreditando únicamente su Facultad de Apoderado Generalísimo; c) Celebrar sesiones Ordinarias cada cuatro meses y Extraordinarias cuando sean convocados por el Presidente o por la mitad mas uno de sus Miembros; d) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financiera de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; e) Las demás funciones que le confieren estos Estatutos. Artículo 23: Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Administrar los intereses de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación ante personas naturales o Jurídicas, sean Nacionales o Extranjeras; c) Otorgar Poderes Especiales o Generales al resto de los Miembros Directivos siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación; d) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto, pudiendo delegar esta función a quien estime conveniente de la Junta Directiva en su ausencia; e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; f) Convocar a la Asamblea General de Miembros; g) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva; h) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la estructura social y las Leyes le confiere Artículo 24: Corresponde al Presidente Adjunto. a) Sustituir al Presidente Ad-Vitam de la Fundación cuando éste lo requiera, en todas sus funciones y con sus atribuciones. b) Presidir la Junta Directiva bastando carta firmada ó Fax, exponiendo la solicitud del Presidente de la Fundación. Artículo 25: Corresponde a los Vicepresidente: Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Fundación y en su ausencia las que designe el Presidente Adjunto. Las funciones asignadas las asumirá el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste ó imposibilidad, el Segundo Vicepresidente. Artículo 26: Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la fundación y de sus diversos organismos; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y acuerdos correspondientes; c) Asentar las Actas y acuerdos en los respectivos Libros; d) Hacer los avisos de convocatorias y citaciones que se le ordene; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación. Artículo 27: Corresponde al Tesorero: a) Supervisar el Sistema Contable; b) Llevar un Registro de las donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, nacionales ó extranjeras; Filántropo, organismos No Gubernamentales e Instituciones Estatales en su caso y del patrimonio en general; c) Comprobará a solicitud del Presidente o Junta Directiva, en cualquier tiempo los Libros Contables, caja, valores y cartera de la Fundación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva. Artículo 28: Corresponde al Vocal: Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros sustantivos que se encuentren ausentes, por lo que debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO. Artículo 29: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Aportes voluntarios, donaciones, usufructos, herencias y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos No Gubernamentales o Extranjeros; de personas Naturales o Jurídicas Nacionales ó Extranjeras; b) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación. Artículo 30: La Fundación de conformidad con las Leyes de la República, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 31: La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro; b) Cuando sea acordada por la Junta Directiva, dando conocimiento con treinta días de anticipación

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a la Asamblea General de Miembros; c) Para que se pueda llevar a efecto la disolución de la Fundación, se necesita la aprobación de iniciativa de por lo menos cuatro Miembros de la Junta Directiva, siendo obligatorio que uno de estos cuatro miembros sea el Presidente de la Junta Directiva. Deberán cancelar las obligaciones que a ese momento existieren y de quedar un remanente, el Presidente de la Fundación y la Asamblea General tomará la decisión de cómo distribuir dicho remanente a otra Institución con objetivos similares. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 32: Mientras el Fundador Tomás Borge Martínez esté vivo ocupará el cargo de Presidente de la Fundación de forma permanente e indefinida con calidad Ad-Vitam. Una vez fallecido el Presidente Ad-Vitam de la Fundación, asumirá su posición el Presidente Adjunto quien gozará de la misma calidad Ad-Vitam, bastando levantar acta de Junta Directiva exponiendo la situación. Artículo 33: Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación. INCERSION: CERTIFICACIÓN La suscrita Abogada y Notaria Publica, Alma Leony González Rivas, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el ocho de febrero del año Dos Mil Doce, da fe y Certifica: Que en las paginas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32,33, 34, 35 y 36 del Libro de Actas de la entidad denominada Fundación La Verde Sonrisa, se encuentra el acta numero cinco que integra y literal dice: Acta numero cinco (5). Asamblea Ordinaria de Miembros. Reunidos en la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Julio del año dos mil siete, en el local de la Fundación Verde Sonrisa que sita en esta Ciudad, Reparto Bello Horizonte, contiguo a Plaza "Las Américas", con el objeto de celebrar sesión de Asamblea Ordinaria de Miembros de la Fundación civil La Verde Sonrisa ,entidad constituida en Escritura Pública número dos, ante el Oficio del Notario Roberto Arguello Hurtado a las seis y siete minutos de la tarde del catorce de enero de mil novecientos noventa y dos y su Estatutos aprobados por el Ministerio de Gobernación Publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta y ocho (248) del treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos noventa y seis sus Reformas publicadas en la Gaceta número ciento cincuenta y dos del catorce de agosto del año dos mil uno, previamente convocados para este acto los miembros de la Asamblea de la Fundación de acuerdo a Convocatoria por la Junta Directiva para discutir y aprobar los siguientes puntos de agenda: 1) Lectura de Acta de propuesta de modificación de Acta Constitutiva de la Fundación Verde Sonrisa y Reforma parcial de sus Estatutos. 2) Autorización para Modificar el Acta Constitutiva de la Fundación La Verde Sonrisa y Reformar parcialmente sus Estatutos, Ratificación de Modificación de Acta y propuesta de Reforma Parcial a sus Capítulos y Artículos vigentes de la Fundación. 3) Proyecto final de Estatutos y aprobación. 4) Delegar a Miembro de Junta Directiva a suscribir Escritura Pública de modificación de Acta Constitutiva y Reforma Parcial de Estatutos. El Proyecto de Reforma a Estatutos fue distribuido como su convocatoria, quince días anticipados a cada miembro de la Asamblea. El Presidente de la Fundación pide al secretario la verificación del quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Fundación que consta de veintidós (22) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General comparece la Asamblea Ordinaria de Miembros de la Fundación Verde Sonrisa, de los cuales estuvieron presentes doce miembros asociados que son los siguientes: 1- Tomás Borge Martínez, 2-Michel Borge Mayorga, 3- Judith Ruiz Meléndez, 4- Donald Alemán, 5- Nelson Artola, 6- Ausberto Narváez, 7- Américo González Alaniz, 8- Alma Leony González Rivas, 9- Américo González Rivas, 10- Padre Antonio Castro, 11- Maria Leticia Valle, 12. Fayra Cristina Solís Gómez. Presidida por la Junta Directiva comparecen sus miembros que son: Tomás Borge (Presidente) José Reyes Monterrey (Primer Vicepresidente) Padre Antonio Castro (Segundo Vicepresidente) Judith Ruiz Meléndez (Secretaria) Donald Alemán (Tesorero) Francisca López (Primer Vocal) de tal manera que está presente entre miembros y Junta Directiva un total de catorce. Una vez comprobado el quórum de ley con los doce miembros, el cual representa la mitad mas uno, de acuerdo a los Estatutos de la Fundación. Se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea Ordinaria de Miembros y después de discutidos los puntos de agenda se aprueba lo siguiente: PRIMERO: El Presidente de la Fundación expone que se convocó a Asamblea Ordinaria de Miembros para discutir y aprobar a) La Modificación al Acta Constitutiva de la Fundación Verde Sonrisa en su cláusula Cuarta en lo referente a la finalidad, establece objetivos, que se leerán así: La Fundación tiene como objetivo fundamental la atención de niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de Programas de alto contenido Educativo y Religioso, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. El Centro Escolar de la Fundación, será un Centro Escolar de Inclinación inclusiva que permita la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto y solidaridad. Tendrá además naturaleza, apartidista, apolítica de interés social y perseguirá contribuir a la exégesis de la Religión Cristiana y su inserción histórica en América Latina, incorporando para este fin al Pensum Académico General, enseñanzas Bíblicas con el fin de analizar temas contemporáneos relacionados con la familia y la sociedad en general, desde una perspectiva Cristiana. La Fundación incentivará el interés de la niñez, al uso y conservación de los recursos naturales, tanto nacionales como extranjeros, con énfasis en los nuestros. Así mismo la cláusula Sexta del acta constitutiva de la Fundación, en lo referente a que la Junta Directiva estará formada de cinco miembros que eran los siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Dos Directores, de los cuales, uno es el tesorero, debiendo leerse de ahora en adelante en lo referente a la conformación de la Juta Directiva y sus cargos así: La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las Facultades que le corresponde a un Apoderado Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Presidente adjunto, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal y b) La Propuesta de Reforma de los Estatutos Vigentes por lo que pide a la secretaria Judith Ruíz, dé lectura al Acta de propuesta de Reforma Parcial que se dio en sesión anterior, procediéndose a discutir y aprobar la Reforma Parcial de los Capítulos y Artículos siguientes: Expone el Presidente de la Fundación, Tomas Borge y propone que se reforme en el CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO, así: Artículo 1, sin modificación. Artículo 2, sin modificación, Artículo 3 se modifica y se leerá así: Artículo 3: La Fundación tiene como objetivo fundamental la atención de niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de Programas de alto contenido Educativo y Religioso, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. El Centro Escolar de la Fundación, será un Centro Escolar de Inclinación inclusiva que permita la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto y solidaridad. Tendrá además naturaleza, apartidista, apolítica de interés social y perseguirá contribuir a la exégesis de la Religión Cristiana y su inserción histórica en América Latina, incorporando para este fin al Pensum Académico General, enseñanzas Bíblicas con el fin de analizar temas contemporáneos relacionados con la familia y la sociedad en general, desde una perspectiva Cristiana.", Artículo 4, sin modificación. Artículo 5, sin modificación. En el CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. Artículo 6 sin modificación. Artículo 7. sin modificación. Artículo 8. sin modificación. Artículo 9. sin modificación. Artículo 10. sin modificación. Artículo 11. sin modificación. Artículo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

12. sin modificación. El Artículo 13 se leerá así: Artículo 13: El carácter de Miembro se extinguirá por: a) renuncia ante la Junta Directiva; b) Sean separados por la Junta Directiva; c) Demuestren apatía o no cumplan a juicio de la Junta Directiva, con labores o tareas que le fueron encomendadas; d) Por muerte o incapacidad total o permanente; e) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes. Artículo 14. sin modificación. Artículo 15. sin modificación. Artículo 16. sin modificación. El Artículo 17 se leerse así: Artículo 17: La Asamblea General de Miembros se reunirá Ordinariamente tres veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo pida el Presidente de la Fundación, el quórum para la Asamblea será de la mitad mas uno de sus Miembros y tomará resoluciones con la mitad mas uno de los presentes. Artículo. 18. se leerse así: Artículo 18: La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Fundación b) Participar con voz y voto y de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones; c) Optar a cargos de Dirección; d) Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, Administración y funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de Dirección; f) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen. Se suprimen el inciso g), h) y el inciso i). El Artículo 19 se leerá así: Artículo 19: La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las Facultades que le corresponde a un Apoderado Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Presidente adjunto, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. El Artículo 20 se leerá así: Artículo 20: La Junta Directiva será electa por un Período de Dos años y podrá ser reelecta tantas veces lo determine el Presidente Fundador. Una vez transcurridos los dos años sin que sea electa una nueva Junta Directiva, quedará la Junta Directiva reelecta por igual período de Dos años. Artículo 21 sin modificación. El Artículo 22 se leerá así: Artículo 22: Son Obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: a) Sin modificación, inciso b) se leerá así: b) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la Ley, en su defecto, podrán efectuarse todos estos actos a discreción del Presidente Fundador o a quien éste delegue sin necesidad de aprobación de Junta Directiva acreditando únicamente su Facultad de Apoderado Generalísimo; inciso c) se leerá así: c) Celebrar sesiones Ordinarias cada cuatro meses y Extraordinarias cuando sean convocados por el Presidente o por la mitad mas uno de sus Miembros; d) Sin modificación; e) Sin modificación. El Artículo 23 se leerá así: Artículo 23: Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Sin modificación; b) Sin modificación; c) Sin modificación, el inciso d) se leerá así: d) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto, pudiendo delegar esta función a quien estime conveniente de la Junta Directiva en su ausencia; e) sin modificación; f) Sin modificación; g) Sin modificación; h) Sin modificación. El Artículo 24 pasa a ser el Artículo 25, leyéndose el Artículo 24 así: Artículo 24: Corresponde al Presidente Adjunto. a) Sustituir al Presidente Ad-Vitam de la Fundación cuando éste lo requiera, en todas sus funciones y con sus atribuciones. b) Presidir la Junta Directiva bastando carta firmada ó Fax, exponiendo la solicitud del Presidente de la Fundación. El Artículo 25 que era el Artículo 24 se leerá así: Artículo 25: Corresponde a los Vicepresidente: Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Fundación y en su ausencia las que designe el Presidente Adjunto. Las funciones asignadas las asumirá el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste ó imposibilidad el Segundo Vicepresidente. El inciso b) se suprime. El Artículo 25 pasa a ser el 26, sin modificación. El Artículo 26 pasa a ser el Artículo 27 y se leerá así: Artículo 27: inciso a) sin modificación; b) Sin modificación; el inciso c) se leerá así: c) Comprobara a solicitud del Presidente o Junta Directiva, en cualquier tiempo los Libros Contables, caja, valores y cartera de la Fundación; el inciso d) se leerá así: d) Realizar arqueos y comprobación de caja a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva. El Artículo 27 será el Artículo 28 y se leerá así: Artículo 28: Corresponde al Vocal: Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros sustantivos que se encuentren ausentes, por lo que debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO. El Artículo 28 pasará a ser el 29, sin modificación. El Artículo 29 pasará a ser el Artículo 30, sin modificación. CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN. El Artículo 30 pasa a ser el Artículo 31 y se leerse así: Artículo 31: La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; el inciso b) deberá leerse así: b) Cuando sea acordada por la Junta Directiva, dando conocimiento con treinta días de anticipación a la Asamblea General de Miembros. Se agrega el inciso c) el que se leerá así: c) Para que se pueda llevar a efecto la disolución de la Fundación, se necesita la aprobación de iniciativa de por lo menos cuatro Miembros de la Junta Directiva, siendo obligatorio que uno de estos cuatro miembros sea el Presidente de la Junta Directiva. Deberán cancelar las obligaciones que a ese momento existieren y de quedar un remanente, el Presidente de la Fundación y la Asamblea General tomará la decisión de cómo distribuir dicho remanente a otra Institución con objetivos similares. Se elimina el que era Artículo 31. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. El Artículo 32 se leerá así: Artículo 32: Mientras el Fundador Tomás Borge Martínez esté vivo ocupará el cargo de Presidente de la Fundación de forma permanente e indefinida con calidad Ad-Vitam. Una vez fallecido el Presidente Ad-Vitam de la Fundación, asumirá su posición el Presidente Adjunto quien gozará de la misma calidad Ad-Vitam, bastando levantar acta de Junta Directiva exponiendo la situación. El que era Artículo 33 se elimina. El que era Artículo 34 pasa a ser Artículo 33 sin modificación. SEGUNDO: El presidente Tomás Borge, expone y pide a todos los miembros se autorice la Modificación al Acta Constitutiva de la Fundación, así como la reforma parcial de los Estatutos y que la secretaria Judith Ruíz a dado lectura. Todos los miembros de la Asamblea General unánimemente dieron su aprobación. TERCERO: Todas las mociones fueron aprobadas por unanimidad. El Presidente de la Fundación expone que, habiéndose escuchado y aprobado las propuestas para la Reforma de los Estatutos, pide a la secretaria Judith Ruiz Meléndez, dé lectura al proyecto final de Reforma Parcial de Estatutos que serán presentado ante el Ministerio de Gobernación para su debida aprobación, el que integro y literalmente dice: APROBACIÓN DE REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO LA VERDE SONRISA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo 1: La fundación Civil La Verde Sonrisa es un Organismo No Gubernamental constituido sin fines de lucro, con sede Social en Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del País. Artículo 2: El Plazo de duración de la fundación será por tiempo indefinido. Artículo 3: La Fundación tiene como objetivo fundamental la atención de niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de Programas de alto contenido Educativo y Religioso, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. El Centro Escolar de la Fundación, será un Centro Escolar de Inclinación inclusiva que permita la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto y solidaridad. Tendrá además

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

naturaleza, apartidista, apolítica de interés social y perseguirá contribuir a la exégesis de la Religión Cristiana y su inserción histórica en América Latina, incorporando para este fin al Pensum Académico General, enseñanzas Bíblicas con el fin de analizar temas contemporáneos relacionados con la familia y la sociedad en general, desde una perspectiva Cristiana. Artículo 4: La Fundación incentivará el interés de la niñez, al uso y conservación de los recursos naturales, tanto nacionales como extranjeros, con énfasis en los nuestros. Artículo 5: La Junta Directiva de la fundación recomendará Programas, proyectos y Estrategias de trabajo; Organizará para su mejor eficiencia, las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Oficinas que sean imprescindibles para su funcionamiento y desarrollo. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. Artículo 6: La Fundación estará integrada por tres clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros honorarios; c) Miembros Activos. Artículo 7: Son Miembros fundadores, todas aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación, condición histórica e irrenunciable. Los Miembros Fundadores tienen la Opción de adquirir la calidad de Miembro Activo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos. Artículo 8: Son Miembros Honorarios, aquellas personas Nacionales ó Extranjeras, naturales ó Jurídicas que se destaquen por su labor y apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Los Miembros Honorarios no gozan de los derechos y deberes contemplados en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos: Podrán asistir en calidad de invitados a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Artículo 9: Miembros Activos son todas aquellas personas Naturales ó Jurídicas, Nacionales ó Extranjeras que después de haber aceptado los objetivos de la Fundación, son aprobados por la Junta Directiva de la Fundación, tendrán derecho a voz y voto. Artículo 10: Para ser Miembro Activo de la Fundación se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, según nuestra legislación; b) Que pueda aportar con su participación al desarrollo de los Programas de la Fundación; c) Que hagan su solicitud por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser avalada por al menos uno de los miembros de la Fundación. Artículo 11: Son derechos de los Miembros a) Participar en las sesiones con voz y voto; b) Presentar iniciativas de proyectos para el mejoramiento de la Fundación; c) Participar en actividades de la Fundación para las que sean convocados; d) Optar a ser Miembro de la Junta Directiva; e) Los que se establezcan en los presentes Estatutos y su reglamento. Artículo 12: Son deberes de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación; b) Apoyar las gestiones de la Fundación para la consecución de sus objetivos; c) Cumplir con los objetivos o requerimientos que señale la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Todo lo que señalen los presentes Estatutos y su Reglamento. Artículo 13: El carácter de Miembro se extinguirá por: a) renuncia ante la Junta Directiva; b) Sean separados por la Junta Directiva; c) Demuestren apatía o no cumplan a juicio de la Junta Directiva, con labores o tareas que le fueron encomendadas; d) Por muerte o incapacidad total o permanente; e) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes. CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo 14: Son órganos de Gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva. Artículo 15: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad encargada por velar por la marcha de la Fundación, acorde con los objetivos y fines de la misma. Artículo 16: La Asamblea General de Miembros estará constituida por los Miembros Activos de la Fundación. Artículo 17: La Asamblea General de Miembros se reunirá Ordinariamente tres veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo pida el Presidente de la Fundación, el quórum para la Asamblea será de la mitad mas uno de sus Miembros y tomará resoluciones con la mitad mas uno de los presentes. Artículo 18: La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Fundación b) Participar con voz y voto y de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones; c) Optar a cargos de Dirección; d) Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, Administración y funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de Dirección; f) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen y g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Artículo 19: La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las Facultades que le corresponde a un Apoderado Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Presidente adjunto, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. Artículo 20: La Junta Directiva será electa por un Período de Dos años y podrá ser reelecta tantas veces lo determine el Presidente Fundador. Una vez transcurridos los dos años sin que sea electa una nueva Junta Directiva, quedará la Junta Directiva reelecta por igual período de Dos años. Artículo 21: La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente Constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Artículo 22: Son Obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: a) analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como los balances y estados Financieros; b) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la Ley, en su defecto, podrán efectuarse todos estos actos a discreción del Presidente Fundador o a quien éste delegue sin necesidad de aprobación de Junta Directiva, acreditando únicamente su Facultad de Apoderado Generalísimo; c) Celebrar sesiones Ordinarias cada cuatro meses y Extraordinarias cuando sean convocados por el Presidente o por la mitad mas uno de sus Miembros; d) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financiera de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; e) Las demás funciones que le confieren estos Estatutos. Artículo 23: Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Administrar los intereses de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación ante personas naturales o Jurídicas, sean Nacionales o Extranjeras; c) Otorgar Poderes Especiales o Generales al resto de los Miembros Directivos siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación; d) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto, pudiendo delegar esta función a quien estime conveniente de la Junta Directiva en su ausencia; e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; f) Convocar a la Asamblea General de Miembros; g) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva; h) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la estructura social y las Leyes le confiere Artículo 24: Corresponde al Presidente Adjunto. a) Sustituir al Presidente Ad-Vitam de la Fundación cuando éste lo requiera, en todas sus funciones y con sus atribuciones. b) Presidir la Junta Directiva bastando carta firmada ó Fax, exponiendo la solicitud del Presidente de la Fundación. Artículo 25: Corresponde a los Vicepresidente: Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Fundación y en su ausencia las que designe el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presidente Adjunto. Las funciones asignadas las asumirá el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste ó imposibilidad, el Segundo Vicepresidente. Artículo 26: Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la fundación y de sus diversos organismos; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y acuerdos correspondientes; c) Asentar las Actas y acuerdos en los respectivos Libros; d) Hacer los avisos de convocatorias y citaciones que se le ordene; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación. Artículo 27: Corresponde al Tesorero: a) Supervisar el Sistema Contable; b) Llevar un Registro de las donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, nacionales ó extranjeras; Filántropo, organismos No Gubernamentales e Instituciones Estatales en su caso y del patrimonio en general; c) Comprobará a solicitud del Presidente o Junta Directiva, en cualquier tiempo los Libros Contables, caja, valores y cartera de la Fundación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva. Artículo 28: Corresponde al Vocal: Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros sustantivos que se encuentren ausentes, por lo que debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO. Artículo 29: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Aportes voluntarios, donaciones, usufructos, herencias y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos No Gubernamentales o Extranjeros; de personas Naturales o Jurídicas Nacionales ó Extranjeras; b) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación. Artículo 30: La Fundación de conformidad con las Leyes de la República, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 31: La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro; b) Cuando sea acordada por la Junta Directiva, dando conocimiento con treinta días de anticipación a la Asamblea General de Miembros; c) Para que se pueda llevar a efecto la disolución de la Fundación, se necesita la aprobación de iniciativa de por lo menos cuatro Miembros de la Junta Directiva, siendo obligatorio que uno de estos cuatro miembros sea el Presidente de la Junta Directiva. Deberán cancelar las obligaciones que a ese momento existieren y de quedar un remanente, el Presidente de la Fundación y la Asamblea General tomará la decisión de cómo distribuir dicho remanente a otra Institución con objetivos similares. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 32: Mientras el Fundador Tomás Borge Martínez esté vivo ocupará el cargo de Presidente de la Fundación de forma permanente e indefinida con calidad Ad-Vitam. Una vez fallecido el Presidente Ad-Vitam de la Fundación, asumirá su posición el Presidente Adjunto quien gozará de la misma calidad Ad-Vitam, bastando levantar acta de Junta Directiva exponiendo la situación. Artículo 33: Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación. CUARTO: El Primer Vice Presidente de la fundación José Reyes Monterrey expone, que habiendo discutido y aprobado la asamblea General de miembros de la Fundación, la Modificación al Acta Constitutiva de la Fundación Verde Sonrisa así como la Reforma Parcial de sus Estatutos, y para los efectos de su registro, aprobación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y posterior Publicación en la Gaceta, es necesario que los mismos sean constituidos en Instrumento Público, por tal razón, el Primer Vicepresidente, propone que este acto lo suscriba, el Presidente de la Fundación TOMAS BORGE MARTINEZ, ante tal moción todos los miembros hoy presentes, unánimemente aprueban la propuesta, por lo que en este acto se delega y autoriza a Tomás Wigberto Borge Martínez y con la presente acta, comparezca ante notario Público para que en nombre y representación de la Fundación La Verde Sonrisa, suscriba Escritura Pública, Modificando el Acta Constitutiva de la Fundación Verde Sonrisa y la Reforma Parcial de sus estatutos. Una vez terminada la lectura del Proyecto de Reformas Parcial a los Estatutos de la Fundación, es aprobado por Unanimidad. El Presidente propone que se delegue a la Licenciada Michel Borge Mayorga para la tramitación de la Reforma Parcial de los Estatutos ante el Ministerio de Gobernación. Estando de acuerdo los Miembros de la Asamblea, es aprobada por unanimidad la propuesta del Presidente. No habiendo mas que tratar se levanta la sesión a las ocho de la noche y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos los presentes. (f) Tomás Borge, (f) Ilegible de José Reyes Monterrey, (f) A. Castro (f) JR Meléndez, (f) Ilegible de Donald Alemán, (f) L Francisca, (f) ilegible de Sayra Cristina Solís, (f) ilegible de Nelson Artola, (f) A.G.R, (f) Ilegible de Ausberto Narváez, (f) A. Leony, (f) ilegible de Michel Borge, (f) Américo. (f) ilegible de Maria Leticia Valle. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, según consta en los Folios números, veintiséis al treinta y seis del libro de Actas, el que doy fe de tener a la vista y para los efectos legales libro la presente Certificación que consta de seis hojas de papel de ley las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua el día veintiocho de agosto del año dos mil siete. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la notaria, acerca del objeto, valor, trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas, explícitas, de las que en concreto hacen y de la necesidad de presentar y solicitar su aprobación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí la notaria íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f) Tomas Borge (f) A. Leony. Paso ante mi del reverso del folio numero cincuenta y siete al frente del Folio número sesenta y ocho de mi protocolo numero doce que llevo durante el corriente año y a solicitud de La Fundación LA VERDE SONRISA, representada en este Acto por TOMAS BORGE MARTINEZ, extiendo este primer testimonio en diez hojas de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día cuatro de septiembre del año dos mil siete. Y leída que fue por mí la notaria íntegramente esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f) Tomas Borge (f) A. Leona. Paso ante mí del reverso del folio número cincuenta y siete al frente del Folio número sesenta y ocho de mi protocolo número doce que llevo durante el corriente año y a solicitud de La Fundación LA VERDE SONRISA, representada en este Acto por TOMAS BORGE MARTINEZ, extiendo este primer testimonio en diez hojas de papel de ley las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día cuatro de septiembre del año dos mil siete. Y leída que fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme la aprueba ratifica y firma junto conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. Firma Ilegible de la Licenciada Alma Leona González Rivas, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta Diario oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 14167 - M. 2169541 - Valor C$ 95.00

Ministerio de Gobernación
Despacho de la Ministra

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su modificación al Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION
OBRAS				C$ 0,00	
BIENES				C$ 950.000,00	
1	Adquisición de Canastas Navideñas		Licitación Restringida	Fondos Nacionales	24/09/2007
CONSULTORIAS				C$ 0,00	
SERVICIOS GENERALES				C$ 0,00	

Dado en la Ciudad de Managua, a las seis días del mes de Septiembre del año 2007.- Ana Isabel Morales, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. No. 14163 - M. 2169576 - Valor C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

	MHCP-DGAF-04-2007
Tipo de Servicio	Elaboración de 500 mil planas de cheques fiscales
Municipio	Managua
Dirección	División General Administrativa Financiera, Delicias del Volga 2 cuadras arriba
Tiempo de Entrega	30 días Hábiles
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División General Administrativa Financiera, el día 17 de octubre del 2007 a las 10:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los documentos bases de licitación estarán a la disposición los días 19,20 y 21 de septiembre del 2007 en Horario de 8:00 a.m a 12:00 m; en las oficinas de la División General Administrativa Financiera. Valor del documento no reembolsable.

Ivan Acosta Montalvan
Secretario General.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 14164 - M. 2169584 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A:
Licitación Pública Nacional: Nº LPN-004-2007-BCIE-VI BLOQUE-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN ZONAS PRODUCTIVAS BCIE - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"

El Gobierno de la República de Nicaragua, ha recibido financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica a través del Préstamo 1662 para sufragar parcialmente los costos del Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas del Área Concesionada. Parte de este financiamiento se destinará a efectuar gastos elegibles que se lleven a cabo en la ejecución de las obras "Construcción de Redes de Distribución Eléctrica para el Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), por este medio invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para realizar las obras de "Construcción de Redes de Distribución Eléctrica para el Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/MEM".

La Licitación se llevará a cabo conforme las Normas y Procedimientos del BCIE, contando con recursos provenientes del Préstamo Nº 1662 suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua para la ejecución del Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/MEM.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación, mediante solicitud por escrito al Ministerio de Energía y Minas y el pago de un cargo no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en las oficinas abajo indicadas los días 19, 20, 21 y 24 de septiembre del 2007, en horario de oficina de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Los licitantes durante la construcción de las obras deberán basarse en las Normas de Construcción y Especificaciones Técnicas de Materiales para la Construcción de Redes Eléctricas de Distribución 14.4/24.9 Kv. Con postería de concreto y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas Locales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Las ofertas deben presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la oficina abajo mencionada, a las 10:00 a.m. del día martes, veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete.

Las propuestas recibidas después de la hora estipulada no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Las propuestas serán abiertas en acto público a las 10:00 a.m. del día martes, veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete. En presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada a continuación:

Ministerio de Energía y Minas.- P.O. Box CJ-159 Contiguo al Ministerio de Defensa Managua, Nicaragua. Tel. (505) 222-5576/222-7089/222-3386 . Fax: (505) 222-4629.- Email: donald.espinosa@mem.gob.ni * aura.gonzalez@mem.gob.ni.- **Donald Espinosa R**, Secretario General .

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 14165 - M. 2169599 - Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN ADJUDICANDO LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08-DGI/2007, ADQUISICION DE: "SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET".

RESOLUCIÓN No. 08

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 08, del 02 de Julio del 2007, para la Adquisición de: "Servicios de Acceso a Internet ", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 08-DGI/2007, Adquisición de: "Servicios de Acceso a Internet", Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 22 de Agosto del año 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que el representante legal de la Empresa Newcom Nicaragua, S.A. "AMNET DATOS", señor Néstor Martines López interpuso Recurso de Impugnación en contra del Dictamen de Adjudicación, del Comité de la Licitación restringida número 08- DGI-2007, el día 27 de Agosto del año 2007, recurso que fue resuelto por el Comité respectivo el día 29 de Agosto del año 2007 y notificado debidamente el día 31 de Agosto del año dos mil siete a las tres y treinta minutos de la tarde, declara el Comité de esta Licitación No ha lugar de recurso intentado por ser notoriamente improcedente, por cuando norma expresa la Ley de contrataciones del Estado establece primero y como condición sine quanon el Recurso de Aclaración y una vez agotado este Recurso, establece hasta entonces el Recurso de Impugnación; Literalmente dice el arto. 155 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones: Procedencia "AGOTADO EL RECURSO DE ACLARACION y los plazos señalados en el articulo anterior los oferentes dispondrán de tres días hábiles adicionales para ejercer su derecho de impugnación ante la ultima notificación recibida.

III

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las ofertas mas bajas evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No.08-DGI/2007, Adquisición de: "Servicios de Acceso de Internet", contenidas en Acta fechada el 17 de Agosto del año 2007.

a) Se adjudica la Licitación No.08-DGI/2007, Adquisición de: "Servicios de Acceso a Internet" de la siguiente manera: Al oferente "Equipos y Sistemas, S.A." por la suma de C$ 156,906.00 (Ciento cincuenta y seis mil con novecientos seis Córdobas netos).

b) El Señor Flavio González Mendoza, Director de Recursos Materiales y Financieros, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme los Contratos correspondientes.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 06 días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 13371 - M. 2160292 - Valor C$ 170.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Nº DTA/CABB/1273/VI/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud Nº.10261 del 28 de Mayo del año 2007, presentada por el Lic. Julio C. Barbosa Morales. Gerente General de la Agencia Aduanera Interglobal, S.A. en la que solicita la clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente SOYMILK ORGANIC, Marca SILK.

RESULTA

Que el interesado mediante solicitud Nº.10261 del 28 de Mayo del año 2007, adjunto hojas técnicas y muestra de la mercancía objeto de la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

consulta, aduciendo que debe clasificarse en la posición arancelaria 2202.90.90.90.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al artículo 14 del Convenio Sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº. 265, Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Nº.219 del 17 de Noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en la Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó hojas técnicas y muestra que permitieron identificar la naturaleza de la mercancía, objeto de su consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de una bebida no alcohólica, a base de soya, apta para el consumo inmediato, con la descripción siguiente:

Descripción	SOYMILK orgánica, enriquecida con calcio y fortificada con vitaminas.
Marca	SILK
Presentación	Caja de cartón plegable, con un contenido neto de 1.89 litros.
Ingredientes	Agua filtrada, jugo orgánico evaporado de caña, sabores naturales, carbonato de calcio, sabor natural a vainilla, sal marina, carragenina, Vitamina A palmitato, Vitamina D2, Riboflavina (B2) , Vitamina B12
Hecho en	USA
Fabricado por	Jasper Products, LLC

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley Nº 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 40 del 26 de febrero del 2003, artículo 35 y numeral 17) del artículo 61 ambos de la LEY Nº 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de Enero del 2007, y Notas Explicativas de las Partidas 22.02 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías:

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que el producto denominado comercialmente, SOYMILK ORGANIC, marca SILK, se clasifica en la posición arancelaria 2202.90.90.90.

SEGUNDO: La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

TERCERO: Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.

CUARTO: Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros http://www.dga.gob.ni, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, el Diario Oficial por cuenta del Interesado.

QUINTO: Notifíquese en la dirección que cita, Del . Restaurante El Caporal Aragón 4c. al Norte casa P-107 Reparto Las Brisas, Managua, Nic.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. CARLOS ALBERTO BALTODANO BARRERA, Director Técnico (a.i).

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 12936 - M. 2486628 - Valor C$ 1,530.00

Resolución Nº CD-SIBOIF-492-1-AGOS2-2007 de fecha 02 de agosto del 2007

NORMA SOBRE LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a los artículos 6, literal a) y 36, de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006, es atribución del Consejo Directivo autorizar la constitución de las sociedades de bolsa de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en dicha Ley y en la presente Norma.

II

Que de acuerdo a los artículos 6, literal b) y 208, de la referida Ley; es facultad del Consejo Directivo dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA SOBRE LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES

Resolución Nº CD-SIBOIF-492-1-AGOS2-2007

CAPITULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- A los efectos de la presente Norma se entiende por:

a. Accionista (s) del 5%: Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, tenga un porcentaje igual o mayor al 5% del capital de la sociedad.

b. Accionista Significativo: Se refiere a la persona natural o jurídica que ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas tenga control directo o indirecto del veinticinco por ciento (25%) o más del capital accionario de un emisor.

c. Base de Cálculo del Capital: Se refiere al patrimonio más la reserva legal.

d. Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

e. Ley de Mercado de Capitales: Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006.

f. Ley General de Bancos: Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.

g. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

h. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y Alcance.- La presente Norma tiene por objeto definir los requisitos y condiciones para la constitución, funcionamiento y fiscalización de las bolsas de valores; así como, los mecanismos que garanticen el buen fin de las operaciones realizadas en ellas.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES

Artículo 3. Requisitos para constituir una bolsa de valores.- Los interesados en constituir una bolsa de valores deberán presentar su solicitud al Superintendente acompañada de los siguientes documentos:

a) El proyecto de escritura social y sus estatutos, el cual deberá contener los requisitos indicados en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Mercado de Capitales. En la denominación social se deberá incorporar la expresión "bolsa de valores".

b) El estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluya, entre otros aspectos, las consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.

c) Información acerca de sus accionistas.
1. Para personas naturales:

i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.

ii. Currículo vitae documentado con la información requerida en el Anexo 1 de la presente Norma, el que pasa a formar parte integrante de la misma.

iii. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.

iv. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.

v. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

vi. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 29 de la Ley General de Bancos.

2. Para personas jurídicas:

i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes.

ii. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículo vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de la presente Norma.

iii. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales del representante legal y miembros de la junta directiva de la sociedad, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliados en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

iv. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas.

Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1, del literal c), del presente artículo.

d) Organigrama de la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.

e) Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución. Como mínimo dicha documentación deberá incluir:

1. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.

2. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.

3. Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como: negocios, herencias, donaciones, entre otras) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas.

f) El nombre de los miembros que integrarán la Junta Directiva y del equipo principal de su gerencia; así como, el currículo vitae de cada uno de ellos, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de la presente Norma.

g) Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos; de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su junta directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia.

h) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

i) Declaración notarial de cada uno de los directores propuestos de no estar incursos en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la presente Norma.

Toda la información y/o documentación requerida por el presente artículo que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en este artículo, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Artículo 4. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o a todos los requerimientos de información establecidos en el literal c), del artículo 3 de la presente Norma en los casos siguientes:

a) Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público.

b) Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocido internacionalmente como tal.

c) Cuando el socio persona jurídica sea una institución directamente supervisada por la Superintendencia.

d) Cuando el socio persona jurídica sea una institución financiera del exterior sujeta a supervisión de acuerdo a los usos internacionales.

e) Cuando el socio persona jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Cuando fuere pertinente, se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

Artículo 5. Autorización de constitución.- Presentados los documentos a que se refiere el artículo precedente, el Superintendente someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización correspondiente dentro de un plazo que no exceda de 120 días, contado a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de ¨La Gaceta¨ en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como bolsa de valores, emitida por el Consejo Directivo e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con este requisito.

Artículo 6. Requisitos para iniciar operaciones.- Para iniciar operaciones, las bolsas de valores constituidas deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a) Contar con el capital social mínimo totalmente pagado en dinero en efectivo. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.

b) Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.

c) Balance General de Apertura.

d) Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del Gerente o principal ejecutivo de la bolsa de valores, comité disciplinario y del auditor interno.

e) Verificación por parte del Superintendente que la bolsa de valores cuenta con las instalaciones físicas y medios tecnológicos necesarios para la realización de sus funciones.

f) Presentar los reglamentos, manuales de organización, métodos de negociación y procedimientos operativos de la bolsa.

g) Contar con personal operativo dedicado exclusivamente a las labores propias de la actividad así como para sus funciones de fiscalización y regulación.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos antes mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto y el monto del depósito a que se refiere el inciso h), del artículo 3 de la presente Norma, ingresará a favor del Fisco de la República.

Artículo 7. Autorización de funcionamiento.- El Superintendente comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Mercado de Capitales y por la presente Norma para el funcionamiento de una bolsa de valores, y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días a contar de la fecha **de**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

subsanación. La autorización deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la bolsa de valores autorizada y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente en el Libro Segundo de Sociedades de dicho Registro, también por su cuenta.

CAPITULO III
IMPEDIMENTOS

Artículo 8. Impedimentos para ser director.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una bolsa de valores:

1. Las personas que directa e indirectamente sean deudores morosos por más de 90 días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier banco o institución financiera no bancaria sujeta a la vigilancia de la Superintendencia o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra.

2. Los que con cualquier otro miembro de la directiva fueren cónyuges o compañero o compañera en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del segundo grado de consaguinidad o segundo de afinidad. No se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.

3. Los directores, funcionarios o empleados de otras bolsas de valores.

4. Los accionistas significativos de emisores cuyos valores se negocien en la bolsa de valores.

5. Los gerentes, funcionarios ejecutivos y empleados de la misma bolsa, con excepción del ejecutivo principal.

6. Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de noventa (90) días o por un número de tres veces durante un periodo de doce meses, o que están en cobranza judicial en la misma empresa o en otra del sistema financiero.

7. Las personas que hayan sido sancionadas en los quince (15) años anteriores por causar perjuicio patrimonial a un banco, a una institución financiera no bancaria o a la fe pública alterando su estado financiero.

8. Los que hayan participado como directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de rango equivalente de un banco o institución financiera no bancaria que haya sido sometido a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa, a los que por resolución judicial o administrativa del Superintendente se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones o indicios que los vincule a las situaciones antes mocionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario.

9. Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

Los impedimentos antes referidos serán aplicables en todo momento y la persona incursa en cualquiera de ellos cesará en su cargo a partir de la notificación por parte del Superintendente.

CAPITULO IV
REGIMEN DE INVERSIONES.

Artículo 9.- Régimen de inversiones por cuenta propia de las bolsas.- Las bolsas de valores podrán invertir, por cuenta propia, en cualquier tipo de valores siempre y cuando no se negocien en la misma bolsa. Se exceptúan de lo anterior, los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua, así como aquellos valores emitidos por órganos similares de gobiernos centroamericanos.

Los valores en los que la bolsa puede invertir deberán contar con una calificación de riesgo de primer orden, local o internacional, conforme la tabla contenida en el Anexo 3 de la presente norma, el cual pasa a formar parte integrante de la misma.

CAPITULO V
REGLAMENTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10. Reglamento Interno de la Bolsa.- Las bolsas de valores deberán contar con un reglamento interno aprobado por el Superintendente, que tenga como objetivo la promoción de una correcta y transparente formación de precios tendente a proteger a los inversionistas, evitar los conflictos de interés, promover la difusión de información, el cumplimiento de la ley y las normas que le fueren aplicables, entre otros.

A estos efectos, dicho Reglamento deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivo y potestades de la bolsa como mercado organizado de valores.

b) Organización administrativa de la bolsa con el detalle funcional de cada área.

c) Requisitos de constitución y procedimientos de autorización de los puestos de bolsa y agentes de bolsa.

d) Regulación sobre sus mercados primarios.

e) Requisitos para la inscripción de emisores y valores.

f) Normas de presentación y divulgación de información sobre grupos y relaciones empresariales de los emisores inscritos.

g) Causales de suspensión y cancelación de un emisor.

h) Causales de suspensión y cancelación de la negociación de un valor, así como de la inscripción de la emisión correspondiente.

i) Causales de suspensión y cancelación de un puesto de bolsa.

j) Regulación sobre sus mercados secundarios, en aspectos tales como, tipos de operaciones que se realizarán en su mercado con el concepto, características, condiciones de realización y formas de liquidación.

k) Régimen de supervisión de los puestos de bolsa y agentes de bolsa que participen en las operaciones de sus mercados primarios y secundarios.

l) Derechos y obligaciones de los puestos de bolsa y sus agentes respecto a las operaciones en que intervienen.

m) Establecer el requisito a los puestos de bolsa de contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga las políticas, procedimientos y mecanismos de control encaminado a proteger los intereses de los inversionistas; así como a asegurar la integridad y transparencia de la negociación y la adecuada gestión de los riesgos.

n) Procedimiento que se ha de seguir para ejercer la disciplina, corregir las faltas cometidas por los directores, funcionarios y empleados de ésta, por los puestos de bolsa y sus agentes, así como imponer las sanciones que el ordenamiento legal le permita.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

o) Sistemas de liquidación y garantías cuando la naturaleza de los productos negociados lo requieran, explicando su forma de realización.

p) Establecer el cumplimiento de garantías para los puestos de bolsa y el régimen de coberturas de las operaciones a crédito y a plazo.

q) Las recomendaciones sobre niveles mínimos y máximos de comisiones que los puestos cobrarán a sus clientes, así como los criterios y parámetros que deben tomarse en cuenta, tales como: el tipo de valor transado, la disponibilidad de dicho valor en el mercado, el monto de la transacción y la capacidad en la que actúa el puesto de bolsa, sea por cuenta propia o por cuenta de terceros

r) Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto de facilitar las transacciones con valores y ejercer las funciones de fiscalización y regulación conferidas en la Ley de Mercado de Capitales y la presente Norma.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad al inicio de sus operaciones, las bolsas desarrollen otras disposiciones generales o reglamentos para la realización de operaciones específicas, así como la actualización de los mismos.

Toda modificación al Reglamento Interno deberá someterse a la aprobación del Superintendente.

Artículo 11. Código de Conducta. Las bolsas de valores deberán desarrollar un Código de Conducta por medio del cual sus directores, gerentes, funcionarios, asesores y usuarios de sus servicios (puestos y agentes), sean sometidos a un régimen de cumplimiento de los principios determinados por el Título VII, denominado "Normas de Conducta", de la Ley de Mercado de Capitales. Dentro del mismo deberán desarrollarse políticas, normas y procedimientos para regular, al menos, los siguientes temas:

a) El conocimiento, manejo, acceso y uso de información privilegiada.

b) El registro de personas que manejan y tienen acceso a información privilegiada y la creación de barreras para impedir el uso de dicha información.

c) Las regulaciones y disposiciones a cumplir para evitar la manipulación de precios y el detalle de tipos de operaciones bajo las cuales se ha de presumir que existe una manipulación de precios en el mercado.

d) El principio de prioridad absoluta a los intereses de los clientes.

e) El régimen de abstenciones obligatorias aplicables a su actividad, según el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales.

f) La actuación de los participantes de su mercado según las instrucciones de sus clientes.

g) Información que deben suministrar los puestos de bolsa y agentes a los clientes.

h) Forma de control y administración de los potenciales conflictos de interés que se presentan en su actividad diaria.

i) Regulaciones y principios a respetar en la aplicación de la legislación sobre prevención del lavado de dinero.

Artículo 12. Conflictos de interés.- Para los efectos de lo indicado en el literal h) del artículo anterior, la junta directiva de las bolsas de valores debe aprobar políticas internas y dictar reglamentación para el control, administración y divulgación de los conflictos de interés; así como para las incompatibilidades que cumplan con el contenido mínimo de la normativa que regula esta materia y que pudieran surgir, entre otras, por las situaciones siguientes:

a) Las transacciones u otras operaciones entre entidades o funcionarios del mismo grupo económico;

b) Las actividades que realicen los accionistas, directivos y funcionarios de la bolsa, de los puestos de bolsa y de los emisores en relación con sus clientes, así como las partes relacionadas de dichos accionistas, directores y funcionarios;

c) Otras situaciones que tengan el potencial de generar conflicto de interés.

En todo caso, cualquier accionista, miembro de la junta directiva o cualquier funcionario de la bolsa de valores tuviere interés personal o conflicto de intereses con la misma bolsa de valores en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación, o lo tuvieren su grupo financiero, socios, o la firma o empresa a la que pertenezca, o su cónyuge, compañero (a) en unión de hecho estable o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá incidir ante los funcionarios y órganos de la bolsa de valores respectiva a cuyo cargo estuviera la tramitación, análisis, recomendación y resolución del mismo, ni estar presente durante la discusión y resolución del tema relacionado.

CAPITULO VI
DEBERES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA

Artículo 13. Deberes de información.- Las bolsas de valores deberán poner a disposición del público información actualizada sobre los valores admitidos a negociación, los emisores y su calificación, el volumen, el precio, los puestos de bolsa participantes en las operaciones bursátiles, las listas de empresas calificadoras autorizadas, así como la situación financiera de los puestos de bolsa y de las bolsas mismas, entre otras.

A los efectos anteriores, las bolsas de valores deben contar con mecanismos y normas internas para comunicar al público en general dicha información, la cual debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna; asimismo, debe indicar los riesgos involucrados.

Artículo 14. Información al Superintendente y otros deberes de las bolsas.- Las bolsas deben proporcionar en todo momento al Superintendente aquella información que le sea requerida sin ninguna limitación, con la periodicidad que se estime, así como mantener actualizada la información que les exige la ley y demás normas.

El detalle de la información, así como los formatos, contenido, medios y plazos de entrega al Superintendente, se efectuará conforme la normativa de la materia.

Las bolsas de valores deberán garantizar a la Superintendencia la interconexión permanente a sus sistemas de información y negociación a fin de facilitarle a esta las funciones de supervisión y fiscalización que por ley le corresponden.

Artículo 15. Plan Anual de Fiscalización.- Las bolsas de valores deberán presentar a la Superintendencia, durante los primeros treinta días de cada año, su plan anual de fiscalización.

Artículo 16. Sistemas informáticos.- Las bolsas y los puestos que operen en ellas deben contar con sistemas informáticos que permitan la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

comunicación, centralización y control de la información relativa a los valores negociables y las operaciones realizadas. Dicho sistema deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia de riesgo tecnológico.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

Artículo 18. Transitorios.- Las bolsas de valores deberán cumplir con lo siguiente:

a) Ajustar y presentar al Superintendente para su aprobación, los proyectos de reglamentos, códigos y procedimientos indicados en la presente Norma en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma. El Superintendente, por decisión motivada, podrá prorrogar el plazo antes mencionado hasta por un término igual al originalmente establecido.
b) Conformar el Comité Disciplinario a que se refiere el artículo 40, inciso b), de la Ley de Mercado de Capitales, a más tardar en el plazo de dos (2) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.
c) Las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma cuenten con inversiones no contempladas en la misma, tendrán un plazo de hasta diez (10) meses o hasta el correspondiente vencimiento del instrumento, el que sea menor, para el retiro de los mismos.
d) Las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un porcentaje de participación accionaria en centrales de valores superior al porcentaje establecido en el literal d), del artículo 142 de la Ley de Mercado de Capitales, tendrán un plazo de hasta cinco (5) años para ajustarse a dicho porcentaje.
e) Los socios de las bolsas de valores ya autorizadas que individualmente tengan una participación accionaria que exceda del veinte por ciento (20%) del capital total de la sociedad, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Mercado de Capitales a más tardar en el plazo de diez (10) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.
f) Los directores de las bolsas de valores ya autorizadas que estén incursos en cualquiera de los impedimentos referidos en el artículo 8 de la presente Norma, deberán cesar de inmediato en el desempeño de sus cargos, de conformidad a lo establecido en el artículo 205 de la Ley de Mercado de Capitales.

Artículo 19. Derogación.- Deróguese la Norma sobre la Autorización y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, contenida en Resolución CDSIBOIF-467-1-FEBR21-2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 78, del 26 de Abril de 2007.

Artículo 20. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

ANEXO 1
CURRÍCULO VITAE DE ACCIONISTAS, DIRECTORES Y EQUIPO GERENCIAL

Información estrictamente confidencial
INSTITUCIÓN: _____

DATOS GENERALES
Nombre completo: _____
Nacionalidad: _____
Profesión u oficio: _____
Lugar y fecha de nacimiento: _____
Número de Cédula de Identidad (nacionales):_____
Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país): _____

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país): _____

No. RUC (o su equivalente, según el caso): _____
Cargo que desempeña en la institución: _____
En el caso de ser extranjero, su condición migratoria:_____
¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en la Junta Directiva)

SI ( ) NO ( )

Número de autorización: _____
Fecha de autorización: _____
Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bursátil y financiera:

Entidad	**Cargo**	**Período del ... al…**	**Principales Funciones**

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	**Cargo**	**Período del ... al…**	**Principales Funciones**

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	**Título o nombre del curso**	**Período del ... al…**	**Observaciones**

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado en quiebra? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:_____

¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Motivo	Clase de proceso	Fecha	Resultado Final

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso.
¿Es socio de alguna entidad? SI ( ) NO ( )
En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

Nombre de la Entidad	País	No. RUC osu equivalente	% participación	Monto en C$

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.
Lugar y fecha: _____.- f) _____ Nombre: _____

ANEXO 2
METODOLOGIA DE CÁLCULO PARA LA PARTICIPACION ACCIONARIA DEL 5%

PN_1 ——————> PJ_2 ——————> PJ_S ———$PJ_{(n-1)}$% ———— $PJ_{(n)}$
P_1% P_2% $P_{(n-1)}$%

Donde K% es el porcentaje de participación de PN_1 en $PJ_{(n)}$
Condiciones:
1. Si P_1% d" 50%:
K% = P_1% * P_2% * —— * $P_{(n-1)}$%
2. Si P_1% > 50%, se considera P_1% = 100%:
a) Donde P_2% d" 50%:
K% = 100% * P_2% * —— * $P_{(n-1)}$% y así sucesivamente.
b) Donde P_2% > 50%:
K% = 100% * 100% * P_3% * —— * $P_{(n-1)}$% y así sucesivamente.
Abreviaturas:
PN: Persona natural
PJ: Persona jurídica
P_i%: Porcentaje de participación de la persona natural " i " en el capital de la persona jurídica "i+1". Para i = 1, 2, 3, …., n-1.

ANEXO 3
CALIFICACION DE RIESGO

Calificadora de Riesgo	Categorías de Calificación			
	Calificación de Emisor	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo	Calificación de Riesgo Soberano
Fitch IBCA	Calificación BBB- o superior	Calificación F3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Moody´s Investors Services	Calificación Baa- o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa- o superior	Calificación Baa- o superior
Standard & Poor´s Corporation	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Dominion Bond Rating Service Limited	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Pacific Credit Rating	Calificación BBB- o superior	Calificación P3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Equilibrium Calificadora de Riesgo S.A.	Calificación BBB- o superior	EQL-3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
SC Riesgo Centroamericana	Calificación scr- BBB- o superior	SCR-3 o superior	Calificación scr- BBB- o superior	Calificación scr- BBB- o superior

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f).- Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org